

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 8 SESION EXTRAORDINARIA**

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, sean todos ustedes bienvenidos a esta sesión No. 8 Extraordinaria de este 11 de mayo del 2013, le voy a solicitar al Secretario hacer el pase de lista de asistencia y la declaración de quórum legal.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ  
EL PRESIDENTE: PRESENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO PRESENTE

LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA PRESENTE

LIC. NOHEMI ARGUELLO SOSA PRESENTE

LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO PRESENTE

LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE PRESENTE

LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA PRESENTE

#### **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COALICIÓN “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”  
COALICIÓN “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”  
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS PRESENTE  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE  
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. MARIA DE JESUS LARA TIJERINA PRESENTE  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

DR. ALFONSO DE LEON PERALES PRESENTE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, esta Secretaría certifica y da fe que hay asistencia y quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de poner a consideración de este Consejo la dispensa de lectura del Orden del Día, en virtud de que fue circulado previamente, así como ponga a su consideración su contenido.

EL SECRETARIO: Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura así como el contenido del presente orden del día. Esta a su consideración, ¿no se si alguien tenga alguna observación?, por lo que de no existir observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

I. Lista de asistencia;

- II. Declaración, en su caso, de existencia de quórum legal y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre sustitución y designación de Consejeros propietarios del Consejo Municipal Electoral de Palmillas.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013 en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas.
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten bases sobre propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, párrafo primero, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción I, apartado e, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 88 y 221, párrafo cuarto, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Magdiel Prieto Domínguez en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, y Agustín de la Huerta Mejía por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas.
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el comité encargado de revisar y resolver sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral, relativo a la elaboración de liquido indeleble a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2012-2013.
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la

propuesta realizada por el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral, relativo a la elaboración, y suministro del material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y sobre la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, respecto de la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral.
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de revisar y resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral aplicables para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo segundo del acuerdo del consejo general CG/010/2013, sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP).
- XII. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre sustitución y designación de Consejeros propietarios del Consejo Municipal Electoral de Palmillas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Antes de continuar, Consejero Presidente, doy fe que siendo las 10:12 horas se incorpora el representante del Partido de la Revolución Democrática a esta sesión.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SOBRE LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS**

**ANTECEDENTES**

1.- El 26 de octubre de 2012, se llevó a cabo sesión solemne de instalación de inicio del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

2.- En sesión extraordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con la propuesta formulada por los integrantes del mismo, designó a los consejeros electorales de los 43 consejos municipales, propietarios y suplentes, para que ejercieran la función en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con los artículos 118, 121 y 122 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Electoral de Tamaulipas en su carácter de organismo público autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de la entidad, ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, por conducto del Consejo General, a través de los 22 Consejos Distritales Electorales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como por las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

II. Que el artículo 119, fracción III, del Código Electoral, refiere que son, entre otros, fines del Instituto asegurar que los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

III. Conforme con el artículo 127, fracciones III y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entre las atribuciones que tiene el Consejo

General está la de nombrar a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los consejeros electorales del Consejo General, proporcionando la capacitación necesaria para el adecuado ejercicio de su función electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

IV. Que los Consejos Municipales Electorales se integran por cinco consejeros electorales propietarios, con derecho a voz y voto, un secretario y un representante por cada uno de los partidos políticos, solo con derecho a voz, tal como lo dispone el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

V. Que el 21 de marzo de 2013 se recibió escrito signado por el C. Roberto Barrón Díaz, Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Palmillas, Tamaulipas, en el cual presentó su renuncia al cargo que le fue conferido, por lo que resulta pertinente que el Consejo General efectúe las declaratorias legales y haga la sustitución que corresponda, con la finalidad de mantener la total conformación del mencionado organismo electoral; en la inteligencia de que el suplente que fue llamado para ser nombrado propietario, previamente fue aprobado por este Consejo General para integrar el espacio de la suplencia y, ante una vacante ejercer el cargo correspondiente.

VI. Que los consejeros electorales integrantes del Consejo General, en estricto apego de sus atribuciones, y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines del Instituto y de los principios rectores del proceso electoral, aprobaron nombrar la sustitución de conformidad a lo siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE	TIPO DE MOVIMIENTO	CARGO	PROPUESTA NOMBRE	CARGO
PALMILLAS	ROBERTO BARRÓN DIAZ	RENUNCIA	CONSEJERO PROPIETARIO	JOEL LUGO VILLANUEVA	CONSEJERO SUPLENTE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se designa como consejero electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Palmillas, Tamaulipas, al ciudadano:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PALMILLAS	JOEL LUGO VILLANUEVA	CONSEJERO PROPIETARIO

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que comunique los alcances del presente acuerdo al consejo municipal correspondiente.

**TERCERO.-** Tómese la protesta al consejero nombrado en los términos de ley.

**CUARTO.-** Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se ordena publicar este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre sustitución y designación de Consejeros propietarios del Consejo Municipal Electoral de Palmillas. Acuerdo:

Primero.- Se designa como consejero electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Palmillas, Tamaulipas, al ciudadano Joel Lugo Villanueva.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que comunique los alcances del presente acuerdo al consejo municipal correspondiente.

Tercero.- Tómese la protesta al consejero nombrado en los términos de ley.

Cuarto.- Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Se ordena publicar este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien quiere hacer a uso de la palabra.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre sustitución y designación de Consejeros propietarios del Consejo Municipal Electoral de Llera, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013 en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS Y DE LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁN DE UTILIZARSE PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013 EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**A N T E C E D E N T E S**

El pasado 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad como lo prevén los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**C O N S I D E R A N D O**

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
2. Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
3. En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollará la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y

mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**5.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar la documentación, para los diferentes actos del proceso electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2012-2013.

**6.** Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 140, fracción IV del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los proyectos de formatos de la documentación electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente será sometida a la aprobación del Consejo General del Instituto, para que se utilice durante el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**7.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 140, fracción V, del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral de 2013 y el efectivo sufragio de los ciudadanos.

**8.** Que el artículo 242 del ordenamiento legal citado dispone que para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales adheridas a un talón foliado, de conformidad con el modelo que apruebe el Consejo General, debiendo contener los datos siguientes:

I. Las boletas para la elección de Gobernador, de diputados y ayuntamientos:

- a) Entidad: en el caso de la elección de Gobernador;
- b) Entidad y distrito: en el caso de la elección de diputados;
- c) Entidad y municipio: en el caso de la elección de ayuntamientos;
- d) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- e) Color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición;
- f) Nombres y apellidos del candidato o candidatos;
- g) En el caso de la elección de Gobernador, un solo espacio para cada candidato;
- h) En el caso de la elección de diputados por ambos principios, un solo espacio para cada partido político o coalición, que comprenderá la fórmula de candidatos y la lista estatal, según el caso;

i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;

II. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas estatales de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, que se postulen;

III. Las boletas para la elección de miembros de ayuntamientos, llevarán impresas las planillas con los nombres y apellidos de los candidatos, propietarios y suplentes, a Presidente, síndicos y regidores; y

IV. Los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido político; en el caso de que se hubiesen registrado una o varias coaliciones, su emblema figurará en el lugar que corresponda al partido integrante con mayor antigüedad.

**9.** Que, conforme al artículo 249, párrafos primero y cuarto, del código de la materia, el acta de la jornada electoral deberá contener los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo por cada elección y, entre otros requisitos, una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado.

**10.** Que, en virtud de que la documentación y las formas electorales que deberán utilizarse en las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral, así como por los consejos electorales durante los cómputos, ameritan aprobación por parte del Consejo General, se impone la necesidad de dar cumplimiento al artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral, a fin de que el Comité encargado al efecto proceda a contribuir metódicamente al desempeño de su atribución.

**11.** Que, como se desprende de los artículos 127, fracciones XI y XIV y 244 del código de la materia, durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 119, 123, 127, 140, fracciones IV y V, 190, 242, 243, 249, 260,

262, fracción II, 270, 275, 291, 297, 300 y demás relativos del Código Electoral para del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este acuerdo, mismos que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón foliado será la siguiente: Entidad, distrito electoral o municipio, tipo de elección y el número progresivo del folio que le corresponda. Las boletas electorales no estarán foliadas.

**TERCERO.-** Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que, de ser necesario, se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

**CUARTO.-** Para la impresión de las boletas, se considerará utilizar papel seguridad con fibras y marcas de agua; asimismo, tramas de seguridad en las actas de la jornada electoral y en los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizara en la jornada electoral del 7 de julio de 2013 y durante los cómputos de los órganos electorales respectivos, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

**QUINTO.-** Para la correcta impresión de las boletas, formas y demás documentación aprobada, los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante el Consejo General, deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera impresa y digital, copia de sus respectivos emblemas, debidamente vectorizados, en la que se precise, además de su ficha técnica, los colores utilizados o mezcla de los mismos, a fin de asegurar su fiel coincidencia en la reproducción correspondiente.

**SEXTO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de prever lo necesario para que se lleve a cabo la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, e informara al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Organización Electoral realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** En el cumplimiento de su tarea, la Comisión de Organización Electoral, en coordinación con el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, vigilará y dará seguimiento al desarrollo de actividades y trabajos inherentes a la propuesta de asignación, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral aprobada; asimismo, para su buen desempeño, podrá formular recomendaciones y sugerencias a las áreas involucradas; adicionalmente, fungirá como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por los órganos participantes o por las unidades vinculadas con la materia atendida; debiendo informar a este Consejo General sobre la supervisión y desarrollo de los trabajos previstos para tal fin.

Los partidos políticos podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

**OCTAVO.-** Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

**NOVENO.-** Para todos los efectos legales conducentes, este órgano colegiado estará a lo dispuesto por el artículo 243 del Código Electoral del Estado, cuando, en su caso, proceda la cancelación de registro de candidatos, sustitución de uno o más de ellos, o cualquier otra modificación o corrección; sean éstas solicitadas por los partidos políticos u ordenadas por autoridad competente, en la inteligencia de que tales modificaciones se procesaran mientras ello sea técnicamente posible para su impresión, habida cuenta que este Instituto remitirá a la empresa correspondiente los formatos y modelos con los datos definitivos a más tardar, el 30 de mayo de 2013, a efecto de que la impresión, reproducción, embalaje, traslado, recepción, distribución y utilización de la multicitada documentación se lleve a cabo en tiempo y forma.

**DÉCIMO.-** El fabricante o impresor deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto cuarto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o

coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013 en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas. Acuerdo:

Primero.- Se aprueban los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este acuerdo, mismos que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón foliado será la siguiente: Entidad, distrito electoral o municipio, tipo de elección y el número progresivo del folio que le corresponda. Las boletas electorales no estarán foliadas.

Tercero.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que, de ser necesario, se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

Cuarto.- Para la impresión de las boletas, se considerará utilizar papel seguridad con fibras y marcas de agua; asimismo, tramas de seguridad en las actas de la jornada electoral y en los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizara en la jornada electoral del 7 de julio de 2013 y durante los cómputos de

los órganos electorales respectivos, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

Quinto.- Para la correcta impresión de las boletas, formas y demás documentación aprobada, los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante el Consejo General, deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera impresa y digital, copia de sus respectivos emblemas, debidamente vectorizados, en la que se precise, además de su ficha técnica, los colores utilizados o mezcla de los mismos, a fin de asegurar su fiel coincidencia en la reproducción correspondiente.

Sexto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de prever lo necesario para que se lleve a cabo la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, e informara al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Organización Electoral realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

Séptimo.- En el cumplimiento de su tarea, la Comisión de Organización Electoral, en coordinación con el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, vigilará y dará seguimiento al desarrollo de actividades y trabajos inherentes a la propuesta de asignación, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral aprobada; asimismo, para su buen desempeño, podrá formular recomendaciones y sugerencias a las áreas involucradas; adicionalmente, fungirá como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por los órganos participantes o por las unidades vinculadas con la materia atendida; debiendo informar a este Consejo General sobre la supervisión y desarrollo de los trabajos previstos para tal fin.

Los partidos políticos podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

Octavo.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

Noveno.- Para todos los efectos legales conducentes, este órgano colegiado estará a lo dispuesto por el artículo 243 del Código Electoral del Estado, cuando, en su caso, proceda la cancelación de registro de candidatos, sustitución de uno o más

de ellos, o cualquier otra modificación o corrección; sean éstas solicitadas por los partidos políticos u ordenadas por autoridad competente, en la inteligencia de que tales modificaciones se procesaran mientras ello sea técnicamente posible para su impresión, habida cuenta que este Instituto remitirá a la empresa correspondiente los formatos y modelos con los datos definitivos a más tardar, el 30 de mayo de 2013, a efecto de que la impresión, reproducción, embalaje, traslado, recepción, distribución y utilización de la multicitada documentación se lleve a cabo en tiempo y forma.

Décimo.- El fabricante o impresor deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto cuarto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

Décimo Primero.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Décimo Segundo.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Décimo Tercero.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.

Es cuanto señor Presidente.

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo, por si alguien quiere hacer a uso de la palabra. En primera ronda está solicitando el uso de la palabra el Consejero Porfirio Flores, Presidente de la Comisión de Organización Electoral. Se le concede el uso de la palabra.

**EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA:** Nada más queremos circular algunos ejemplares de las boletas, como serían para una mayor ilustración del contenido del acuerdo, como viene en texto la descripción, aunque también vienen en el disco cada una de las boletas, nos gustaría que se pasaran a los partidos para que la vieran ellos también y pudiera

observar como quedarían dichas boletas, hay que recordar que como se va participar en coalición en algunos distritos y algunos municipios, pues van a ser diferentes, más que nada. Gracias.

EL PRESIDENTE: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? La Consejera Nohemí argüello, se le concede el uso de la palabra.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Precisamente nada más para abundar un poco en lo que comentaba el Consejero Porfirio, en relación a los emblemas que contienen las diferentes boletas que se van a utilizar el día de la jornada electoral y de conformidad a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en el artículo 242, se establece que en las boletas en el caso de la fracción II, perdón es en el inciso h) dice En el caso de la elección de diputados por ambos principios, un sólo espacio para cada partido político o coalición, que comprenderá la fórmula de candidatos y la lista estatal, según el caso, que es lo que comentaba el licenciado Porfirio, solo habrá donde hay coalición de dos partidos, habrá solo seis emblemas, cinco de los partidos y uno de la coalición; donde hay coalición de tres partidos habrá solo cinco emblemas que serán cuatro de partidos y uno de la coalición, entonces, los electores solo tendrán que señalar el recuadro de los candidatos que correspondan a su elección. Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera. No sé si alguien más desee hacer uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someter este proyecto de Acuerdo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013 en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del sexto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten bases sobre propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, párrafo primero, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción I, apartado e, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 88 y 221, párrafo cuarto, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Antes de continuar, Consejero Presidente, doy fe que siendo las 10:12 horas se incorpora el representante del Partido de la Revolución Democrática a esta sesión.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN BASES NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 134, PENULTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 347 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 20, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION I, APARTADO E, PARRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASI COMO 88 Y 221, ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

I. De conformidad con lo que prevé el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas mediante sesión extraordinaria solemne de fecha 26 de octubre de 2012, dio inicio al proceso electoral ordinario 2012-2013.

II. Conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los diputados del Congreso del Estado por ambos principios, y a miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

### **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 118, 120 y 121 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad, y velar porque la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad rijan en todos sus actos y resoluciones.

II. Con base a lo que dispone el artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el órgano superior de dirección, del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, y 119, fracción IV, del Código de la materia, dentro de los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, están la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, fracciones I y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia

V. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

VI. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, fracción I, apartado E, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

VIII. Que en los mismos términos, los artículos 88 y 221, último párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

IX. Que en sesión pública celebrada el día 26 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 11/2009, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y

347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, *in fine*, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

X. De lo expuesto en el considerando que antecede, se desprende que la propaganda gubernamental se encuentra limitada en virtud de su contenido y su temporalidad. Es decir, en ningún momento podrá tener referencia alguna a los poderes federales y estatales, ni a los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público, con el fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; y no podrá difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral; excepto las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

XI. Que en sesión pública celebrada el 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la

contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

XII. Como se advierte del anterior considerando, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como finalidad evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias del electorado, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral. De ahí que, los supuestos de excepción atinentes a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, deberán colmar dichos principios.

XIII. Que según lo establecido en los artículos 134, párrafo octavo, de la Carta Magna y 161 párrafo séptimo, de la Constitución local, la propaganda -bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda con motivo de las excepciones referidas en este acuerdo, deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

XIV. Conforme al artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, durante los procesos electorales, la Secretaria Ejecutiva instruirá el procedimiento correspondiente, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la base III, apartado E, párrafo quinto, del artículo 41 o el octavo párrafo, del diverso 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. En virtud de lo anterior, resulta pertinente emitir lineamientos sobre propaganda gubernamental, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo y 134, penúltimo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción I, apartado E, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 88 y 221, último párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de generar certeza e imparcialidad, y garantizar la equidad del proceso electoral ordinario 2012-2013 en el Estado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los dispositivos legales constitucionales y legales invocados en los considerandos anteriores, este órgano colegiado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las bases sobre propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 134, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, fracción I, Apartado E, párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 88 y 221, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**SEGUNDO.** Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información respecto de

servicios educativos, salud, protección civil en caso de emergencia promoción turística de Tamaulipas, seguridad pública y procuración de justicia, deberán colmar los principios establecidos en la jurisprudencia 18/2011, aprobada en sesión pública celebrada el 19 de octubre de 2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación misma que señala lo siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE II, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**

**TERCERO.** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones de ley, a partir del inicio de las campañas respectivas, y hasta el 7 de julio de 2013.

**CUARTO.** Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones en materia de propaganda gubernamental, las que se prevén en la norma constitucional y legal, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, eslogan o cualquier otro tipo de referencias del gobierno federal, estatal o municipal, o a sus campañas institucionales; constituyen excepciones a la propaganda gubernamental las siguientes:

- a) La propaganda que para la asistencia pública, emitan tanto la lotería nacional, como pronósticos para la asistencia pública;
- b) La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México, y de otros centros turísticos del estado de Tamaulipas;
- c) Las campañas de educación, salud y protección civil en caso de riesgo, así como del servicio de administración tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- d) La propaganda del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, para difundir los derechos de acceso de información pública y de protección de datos personales;
- e) Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor con fines meramente educativos y de orientación social encaminadas a la protección y promoción de los derechos de los consumidores; y
- f) La información en materia de salud, educación, seguridad pública y procuración de justicia.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando estos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno federal, estatal o municipal.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento deberá tener fines informativos sobre la prestación de algún servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos federal, estatal o municipal.

**QUINTO.** Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**SEXTO.** Las bases de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del inicio de las campañas y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral.

**SEPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de internet del Instituto, en los consejos distritales y municipales de este Instituto y en los Ayuntamientos del Estado.”

**EL PRESIDENTE:** A efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten bases sobre propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, párrafo primero, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción I, apartado e, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 88 y 221, párrafo cuarto, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013. Acuerdo:

Primero. Se aprueban las bases sobre propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 134, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, fracción I, Apartado E, párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 88 y 221, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Segundo. Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información respecto de servicios educativos, salud, protección civil en caso de emergencia promoción turística de Tamaulipas, seguridad pública y procuración de justicia, deberán colmar los principios establecidos en la jurisprudencia 18/2011, aprobada en sesión pública celebrada el 19 de octubre de 2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación misma que señala lo siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE II, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**

Tercero. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones de ley, a partir del inicio de las campañas respectivas, y hasta el 7 de julio de 2013.

Cuarto. Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones en materia de propaganda gubernamental, las que se prevén en la norma constitucional y legal, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o

símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, eslogan o cualquier otro tipo de referencias del gobierno federal, estatal o municipal, o a sus campañas institucionales; constituyen excepciones a la propaganda gubernamental las siguientes:

- g) La propaganda que para la asistencia pública, emitan tanto la lotería nacional, como pronósticos para la asistencia pública;
- h) La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México, y de otros centros turísticos del estado de Tamaulipas;
- i) Las campañas de educación, salud y protección civil en caso de riesgo, así como del servicio de administración tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- j) La propaganda del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, para difundir los derechos de acceso de información pública y de protección de datos personales;
- k) Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor con fines meramente educativos y de orientación social encaminadas a la protección y promoción de los derechos de los consumidores; y
- l) La información en materia de salud, educación, seguridad pública y procuración de justicia.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando estos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno federal, estatal o municipal.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento deberá tener fines informativos sobre la prestación de algún servicio, alguna campaña de

educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos federal, estatal o municipal.

Quinto. Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sexto. Las bases de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del inicio de las campañas y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de internet del Instituto, en los consejos distritales y municipales de este Instituto y en los Ayuntamientos del Estado.”

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Una vez leídos los resolutivos, se pone a consideración de este Consejo el presente proyecto de acuerdo por si alguien quiere hacer a uso de la voz. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten bases sobre propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, párrafo primero, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción I, apartado e, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 88 y 221, párrafo cuarto, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral

Ordinario 2012-2013., por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

PARA CONSULTA

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario le voy a solicitar sea tan amable de continuar con el deshago del séptimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el séptimo punto del orden del día, se refiere al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Magdiel Prieto Domínguez en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, y Agustín de la Huerta Mejía por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de resolución mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
EXPEDIENTE: PSE-008/2013**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. MAGDIEL PRIETO DOMÍNGUEZ EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON REPRESENTACIÓN EN CIUDAD MADERO, DE AGUSTÍN DE LA HUERTA MEJÍA, PRECANDIDATO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHO LUGAR Y DE LA REVISTA “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de mayo de 2013

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha 26 de abril de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito del día 25 del mismo mes y año, que suscribe el C. MAGDIEL PRIETO DOMINGUEZ, quien en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición parcial “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, ante el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto constituían infracciones a la normatividad electoral local, en los términos siguientes:

- a) Denuncia al Partido Acción Nacional, a su candidato a la presidencia municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, el C. Agustín de la Huerta Mejía, y a la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, toda vez que —considera— han violentado la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña, pues es el caso que el día 25 de abril de 2013 se ha percatado que en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, se han distribuido en las tiendas de conveniencia denominadas “OXXO” y otros centros comerciales, ejemplares de la revista denominada “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” que contienen la imagen y el nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía.
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados.
- c) Solicita cesen y retiren de manera inmediata la propaganda electoral desplegada.
- d) Solicita se instaure la denuncia y/o queja por la vía del procedimiento sancionador especial.

II. Atento a lo anterior, el 26 de abril de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas dictó un auto en el que medularmente acordó lo siguiente:

“...de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Magdiel Prieto Domínguez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado

por el C. Magdiel Prieto Domínguez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/008/2013**.  
...”

III. En cumplimiento al punto II del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

IV. En observancia al punto IV del acuerdo de referencia y, con fundamento en el artículo 349 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, se ordenó senda diligencia de inspección ocular, a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“... ”

IV. A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva con el auxilio de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Madero, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la existencia o el despliegue de propaganda

de actos anticipados de campaña en Madero, Tamaulipas, que a decir de él, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.  
...

V. El 27 de abril de 2013, se llevó a cabo en Ciudad Madero, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada en el acuerdo respectivo. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

#### **“DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En Madero, Tamaulipas, siendo las 20:30 horas, del día 27 de abril de 2013. La suscrita Licenciada Milagros de Jesús Paz Rodríguez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas; procedo al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de abril de 2013, relativo al expediente PSE-008/2013, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en la queja a efecto de observar si en los mismos se han distribuido ejemplares de la revista denominada “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, que tengan la imagen y el nombre del señor Agustín de la Huerta Mejía, asistiéndome con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta del recorrido.

1.- Acto seguido, siendo las 20:45 horas me constituí en la calle Saravia, esquina con república de Cuba, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, donde se encuentra un edificio de tres pisos de color gris y en la planta baja de este, se localiza una tienda de conveniencia denominada “OXXO” y en su interior se encuentra un estantería de color blanco, en la cual se aprecian diversos periódicos y revistas, entre las cuales, se encuentran 8 ejemplares de la revista denominada “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, que contienen en la portada un anuncio de aproximadamente 16 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho, de fondo en color anaranjado y blanco, esto en la página principal, y en la parte superior de las mismas aparece la fecha 2a de abril de 2013, Tampico, Tamaulipas. Año 18 No 430; asimismo, en la página principal de dichas revistas aparece la imagen de una persona del sexo masculino que ocupa casi la mitad de la página principal, que viste de saco al parecer de color negro, con una camisa en color blanco y corbata en color azul; apreciándose en la parte baja de dicha

imagen el nombre de Agustín de la Huerta y abajo del citado nombre, las palabras "Director General GEM"; en la parte superior derecha se aprecian las palabras "Gana Grupo Educativo Madero", la primera y última palabra en color azul delineadas en color blanco y las intermedias en color negro, desatancándose de sobremanera las palabras "Gana Madero"; advirtiéndose también impresas las palabras "Premio Internacional a la Calidad Educativa en Cartagena de Indias, Colombia", en color negro y azul; además constan cinco escudos en los cuales se aprecian las palabras: "Prepa Madero, Colegio Octavio Paz, Primaria y Secundaria, Colegio GEMI Kinder y Acierto, Asesoría y Nivelación", en diversos colores; así mismo se advierten los mensajes "55 años de prestigio y admisiones 2013/2014"; y por último, se aprecian la dirección de la red social denominada Facebook y la página electrónica [www.prepamadero.edu.mx](http://www.prepamadero.edu.mx); anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales conducentes, como anexo 1..

2.- Posteriormente, siendo las 21:00 horas, me constituí en Avenida de los Leones, esquina con Cuarta Avenida, de la Colonia Colinas de Universidad, de esta Ciudad, en donde se localiza una tienda de conveniencia denominada "OXXO" y en su interior se encuentra una estantería de color blanco, en la cual se aprecian diversos periódicos y revistas, entre las cuales, se encuentran 4 ejemplares de la revista denominada "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", que contienen en la portada un anuncio de aproximadamente 16 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho, de fondo en color anaranjado y blanco, esto en la página principal, y en la parte superior de las mismas aparece la fecha 2a de abril de 2013, Tampico, Tamaulipas. Año 18 No 430; asimismo, en la página principal de dichas revistas aparece la imagen de una persona del sexo masculino que ocupa casi la mitad de la página principal, que viste de saco al parecer de color negro, con una camisa en color blanco y corbata en color azul; apreciándose en la parte baja de dicha imagen el nombre de Agustín de la Huerta y abajo del citado nombre, las palabras "Director General GEM"; en la parte superior derecha se aprecian las palabras "Gana Grupo Educativo Madero", la primera y última palabra en color azul delineadas en color blanco y las intermedias en color negro, desatancándose de sobremanera las palabras "Gana Madero"; advirtiéndose también impresas las palabras "Premio Internacional a la Calidad Educativa en Cartagena de Indias, Colombia", en color negro y azul; además

constan cinco escudos en los cuales se aprecian las palabras: “Prepa Madero, Colegio Octavio Paz, Primaria y Secundaria, Colegio GEMI Kinder y Acierto, Asesoría y Nivelación”, en diversos colores; así mismo se advierten los mensajes “55 años de prestigio y admisiones 2013/2014”; y por último, se aprecian la dirección de la red social denominada Facebook y la página electrónica [www.prepamadero.edu.mx](http://www.prepamadero.edu.mx); anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de merito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las 21:15 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce la Licenciada Milagros de Jesús Paz Rodríguez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas. Doy fe.

**SECRETARIO TECNICO  
LIC. MILAGROS DE JESUS PAZ RODRIGUEZ”**

**VI.** El 28 de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dictó acuerdo mediante el cual declaró procedente conceder las medidas cautelares solicitadas. El contenido de dicho proveído, en la parte conducente, es el siguiente:

“...

La adopción de medidas cautelares que se proponen en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse;

Es en base a los anteriores razonamientos, lo que lleva a esta autoridad a tomar acciones para evitar que los anuncios materia de la presente denuncia continúen difundándose, hasta en tanto el Consejo General de este Instituto determine lo que en derecho proceda, en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador en que actúa.

**e)** En este sentido, en el caso concreto, se ordene al Partido Acción Nacional, con representación en Ciudad Madero, Tamaulipas, al C. Agustín de la Huerta Mejía, candidato de dicho instituto político a la presidencia municipal de ciudad Madero, Tamaulipas, y a la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, para que dentro **de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído**

**retiren los ejemplares de la revista objeto de la presente queja,** de los centros de distribución, tiendas de conveniencia y centros comerciales de Ciudad Madero, Tamaulipas, apercibidos de que en caso de no hacerlo en el plazo solicitado, fundamento en el artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se procederá al retiro de las revistas en cuestión; previa inspección ocular a cargo de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Madero, Tamaulipas y personas que la auxilien, en los domicilios que se obtengan del informe requerido y de la presente denuncia; diligencia que se llevará a cabo, una vez que concluya el término para el retiro voluntario de la propaganda denunciada.  
...

**VII.** El 29 de abril de 2013 se llevó a cabo en Ciudad Madero, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada en el acuerdo referido en el párrafo anterior. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

#### **“DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En Madero, Tamaulipas, siendo las 21:00 horas, del día 29 de abril de 2013. La suscrita Licenciada Milagros de Jesús Paz Rodríguez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas; procedo al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de abril de 2013, relativo al expediente PSE-008/2013, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual instruye, que una vez concluido el término a las partes denunciadas para el retiro voluntario de la propaganda, acudir a los lugares que hacen referencia en la queja, con el objeto de verificar si la propaganda materia de los hechos denunciados fue retirada, asistiéndome con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta del recorrido.

1.- Acto seguido, siendo las 21:10 horas me constituí en la calle Sarabia, esquina con república de Cuba, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, donde se encuentra un edificio de tres pisos de color gris y en la planta baja de este, se localiza una tienda de conveniencia denominada “OXXO” y en su interior se encuentra un estantería de color blanco, en la cual se aprecian diversos periódicos y revistas, entre las cuales, ya no se observan los 8 ejemplares de la revista denominada “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, que contenían en la portada un anuncio de aproximadamente 16 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho, de fondo en color anaranjado y blanco, con la imagen de una persona del sexo

masculino que ocupaba casi la mitad de la página principal, y vestía de saco al parecer de color negro, con una camisa en color blanco y corbata en color azul; y en la parte baja de dicha imagen el nombre de Agustín de la Huerta y abajo del citado nombre, las palabras “Director General GEM”; en la parte superior derecha se aprecian las palabras “Gana Grupo Educativo Madero”, la primera y última palabra en color azul delineadas en color blanco y las intermedias en color negro, con las palabras “Gana Madero”; también impresas las palabras “Premio Internacional a la Calidad Educativa en Cartagena de Indias, Colombia”, en color negro y azul; con cinco escudos de “Prepa Madero, Colegio Octavio Paz, Primaria y Secundaria, Colegio GEMI Kinder y Acierto, Asesoría y Nivelación”, en diversos colores; con los mensajes “55 años de prestigio y admisiones 2013/2014”; con la dirección de la red social denominada Facebook y la página electrónica [www.prepamadero.edu.mx](http://www.prepamadero.edu.mx); anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales conducentes, como anexo 1.

2.- Posteriormente, siendo las 21:20 horas, me constituí en Avenida de los Leones, esquina con Cuarta Avenida, de la Colonia Colinas de Universidad, de esta Ciudad, en donde se localiza una tienda de conveniencia denominada “OXXO” y en su interior se encuentra una estantería de color blanco, en la cual se aprecian diversos periódicos y revistas, entre las cuales, ya no se encuentran los 4 ejemplares de la revista denominada “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, que contenían en la portada un anuncio de aproximadamente 16 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho, de fondo en color anaranjado y blanco, con la imagen de una persona del sexo masculino que ocupaba casi la mitad de la página principal, y vestía de saco al parecer de color negro, con una camisa en color blanco y corbata en color azul; y en la parte baja de dicha imagen el nombre de Agustín de la Huerta y abajo del citado nombre, las palabras “Director General GEM”; en la parte superior derecha se aprecian las palabras “Gana Grupo Educativo Madero”, la primera y última palabra en color azul delineadas en color blanco y las intermedias en color negro, con las palabras “Gana Madero”; también impresas las palabras “Premio Internacional a la Calidad Educativa en Cartagena de Indias, Colombia”, en color negro y azul; con cinco escudos de “Prepa Madero, Colegio Octavio Paz, Primaria y Secundaria, Colegio GEMI Kinder y Acierto, Asesoría y Nivelación”, en diversos colores; con los mensajes

“55 años de prestigio y admisiones 2013/2014”; con la dirección de la red social denominada Facebook y la página electrónica [www.prepamadero.edu.mx](http://www.prepamadero.edu.mx); anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales conducentes, como anexo 2.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de merito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las 21:35 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce la Licenciada Milagros de Jesús Paz Rodríguez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas. Doy fe.

**SECRETARIO TECNICO  
LIC. MILAGROS DE JESUS PAZ RODRIGUEZ”**

**VIII.** En acatamiento a lo ordenado mediante proveído de 26 de abril de 2013, a las 12 horas del 4 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“PSE/08/2013**

**AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes por habilitación conducirán de manera conjunta e indistintamente el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/008/2013**, denunciado por el Ciudadano **MAGDIEL PRIETO DOMINGUEZ**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, y de la Coalición Parcial “Todos somos Tamaulipas” ante el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, el C. Agustín de la Huerta Mejía, candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero y la empresa denominada “Anuncios y Avisos

en Tamaulipas”, a quienes el denunciante les atribuye de manera presunta la comisión de actos anticipados de campaña. En este momento se hace constar, que no se encuentra presente el denunciante Magdiel Prieto Domínguez; sin embargo, se da cuenta en la presente audiencia con el poder otorgado por el denunciante, levantado ante la fe del Licenciado Leonardo Bonilla Barrios, notario público número 165 y del Patrimonio del Inmueble Federal, con ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas, por medio del cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos del artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, designando para que lo represente en la presente audiencia a la C. Marla Isabel Montantes González, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 139221664 expedida por el Instituto Federal Electoral, fotografía que coincide con los rasgos físicos de su presentante, por lo que en este momento al ser de uso personal se hace entrega del original de dicha identificación a su presentante, quien en este momento la recibe de entera conformidad; también se hace constar que se exhibe copia simple de dicha identificación la que se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; en consecuencia se tiene por acreditada la personería del denunciante.

En ese mismo orden de ideas, se hace constar que se encuentra presente el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, se identifica con credencial de elector con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por lo que en este momento al ser de uso personal, se le hace entrega del original de dicha identificación a su presentante, quien en este momento la recibe de entera conformidad; también se hace constar que se exhibe copia simple de dicha identificación la que se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; es el caso que en este momento, refiere ser apoderado del C. Oscar Morado Gámez, Presidente del Comité Directivo Municipal en Ciudad Madero, Tamaulipas, del Partido Acción Nacional, personería que acredita con copia del poder contenido en el instrumento notarial que exhibe, pasado ante la fe del Licenciado Oscar Galván Martínez Notario Público número 83 con ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas; asimismo se hace constar que en uso de la voz el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, solicita que se haga el cotejo del poder con la copia simple que exhibe, a efecto de que se le

devuelva el original; acto seguido, la Secretaría Ejecutiva, acuerda de conformidad lo solicitado, por lo que se procede al cotejo respectivo, haciéndose constar que se tuvo a la vista el original del poder que exhibe, y comparando la copia es el caso que ésta coincide con la original, por lo que se ordena agregar la copia cotejada a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; haciendo entrega en estos momentos al compareciente de la original del poder, quien refiere que lo recibe de conformidad.

Asimismo, se hace constar que se encuentra presente el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, quien se identifica con credencial de elector con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por lo que en este momento al ser de uso personal, se le hace entrega del original de dicha identificación a su presentante, quien en este momento la recibe de entera conformidad; también se hace constar que se exhibe copia simple de dicha identificación la que se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; es el caso que en este momento, refiere ser apoderado del C. Agustín de la Huerta Mejía, candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero por el Partido Acción Nacional, personería que acredita con copia del poder contenido en el instrumento notarial que exhibe, pasado ante la fe del Licenciado Oscar Galván Martínez Notario Público número 83 con ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas; asimismo se hace constar que en uso de la voz el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, solicita que se haga el cotejo del poder con la copia simple que exhibe, a efecto de que se le devuelva el original; acto seguido, la Secretaria Ejecutiva, acuerda de conformidad lo solicitado, por lo que se procede al cotejo respectivo, haciéndose constar que se tuvo a la vista el original del poder que exhibe, y comparando la copia es el caso que esta coincide con la original, por lo que se ordena agregar la copia cotejada a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; haciendo entrega en estos momentos al compareciente de la original del poder, quien refiere que lo recibe de conformidad.

Se hace constar, que no se encuentra presente el representante legal de la empresa denominada "Anuncios y Avisos en Tamaulipas", no obstante que con fecha 28 de abril de 2013, fue legalmente emplazada por la Licenciada Milagros de Jesús Paz Rodríguez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, lo que se asienta por diligencia y para constancia.

Por lo anterior, se tiene a los Licenciados Juan Antonio Torres Carrillo y Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, por acreditada la personería con la que comparecen.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

**ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

Se hace constar que se recibió escrito del C. Oscar Morado Gámez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, por medio del cual ocurre a dar contestación a los hechos, también se hace constar que se recibió escrito del C. Agustín de la Huerta Mejía, por medio del cual ocurre a dar contestación a los hechos.

Acto seguido se le da el uso de la voz al Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado del C. Oscar Morado Gámez, parte denunciada, quien respecto de los hechos materia de la denuncia, manifiesta:

En este acto en tiempo y forma ratifico en todas y cada una de sus partes a nombre de mi poderdante el escrito de contestación de esta propia fecha. Además en su representación deseo manifestar que en el sumario que nos ocupa obra escrito de 29 de abril del año en curso recibido por el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero en esa misma fecha firmado por el ciudadano David Hernández Muñiz en su carácter de director general de la revista "Anuncios y Avisos" respecto de la cual a mi representada no se le ha dado vista; sin embargo, toda vez que en este acto esta autoridad me permite el acceso a dicho contenido como parte de la contestación manifiesto que de dicho escrito se desprende de manera evidente la desvinculación total respecto de los hechos denunciados y atribuidos a mi representada, toda vez que quien representa dicho medio publicitario en ningún momento efectuar imputación directa y concreta al Partido Acción Nacional respecto de la solicitud y contratación de la publicidad objeto del conflicto, pues es manifiesto que el propio informante refiere que desconoce la identidad de quien acudió a efectuarle la solicitud, tan es así que no precisa el nombre de la persona y menos que se haya identificado ante esa empresa, de ahí que es patente el interés en afectar a mi representada con dicho tipo de actuaciones, tal situación se corrobora en virtud a que no media factura o documento alguno que vincule a mi

representada con el actuar retribuido tal y como lo refiere la empresa involucrada de ahí que el principio de presunción de inocencia se surte en la especie.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Acto seguido, se le da el uso de la voz al Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, apoderado del C. Agustín de la Huerta Mejía, parte denunciada y en uso de la misma, manifiesta:

Primeramente solicito se me de vista con el poder que exhibe la parte contraria, lo que esta Secretaría Ejecutiva acuerda de conformidad, por lo cual se le pone a la vista el poder que refiere.

De igual forma deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante esta autoridad con motivo de contestación y objeción de pruebas así como ofrecimiento de probanzas que se surte en el expediente de cuenta.

De igual forma en este acto solicito el cotejo y devolución de la prueba ofrecida como documental privada consistente en acuse de 27 de abril de 2013; al respecto como se solicita, esta secretaría ejecutiva, procede a realizar el cotejo de la documental que refiere el de la voz, con la copia fotostática simple que se encuentra a la vista, la cual coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo que se ordena agregar la copia simple de referencia cotejada a los autos para que obre como corresponda; acto seguido se le hace entrega del original de dicho documento a quien hizo uso de la voz para los efectos legales.

Ahora bien como se desprende del informe rendido por el ciudadano David Hernández Muñoz en su carácter de director general de la revista "Anuncios y Avisos" de 29 de abril de 2013, el informante refiere que el día 10 de abril de 2013 se apersonó en la oficina de dicha empresa un varón de aproximadamente 35 años de edad, tez moreno oscuro, 1.75 metros de estatura aproximadamente, complexión robusta, pelo corto y lacio quien solicitó un espacio para publicidad de Grupo Educativo Madero entregando en un CD con la imagen que quería se publicara.

En efecto resulta evidente que la identidad del sujeto que contrató la publicidad se desconoce incluso por el mismo informante, además ante la descripción física que el mismo refiere es patente que tal descripción no corresponde a los rasgos físicos de mi poderdante ya que menciona moreno oscuro cabello lacio, por tal situación es notorio y manifiesto que mi poderdante, el señor Agustín de la Huerta Mejía nada

tiene que ver con la publicidad de cuenta, tan es así que el mismo poderdante el 27 de abril de 2013 solicitó a esta autoridad se avocara al análisis e investigación de la publicidad materia de litis en el presente asunto lo que se acredita con la prueba que acaba de ser cotejada por el dirigente de esta audiencia y que aun y cuando no obra en el expediente se agrega a los autos para que obre de conformidad, en tal sentido resulta evidente que la propaganda de cuenta es plena y absolutamente ajena a mi poderdante tanto en su emisión, distribución, contratación y o en cualquier causa que pueda originar infracción a la ley.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Acto seguido, solicita el uso de la voz la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada del C. Magdiel Prieto Domínguez, parte denunciante, quien en uso de la misma manifiesta:

En uso de la voz en mi carácter de apoderada legal de la parte autora ratifico en todas y cada un de sus partes la denuncia presentada en fecha 25 de abril del presente año en contra del C. Agustín de la Huerta Mejía candidato a presidente municipal en Ciudad Madero, Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional y de dicho instituto político por la comisión de actos anticipados de campaña. Así mismo con lo que respecta a lo aducido por los apoderados legales de los ahora denunciados relativo a que la propaganda violatoria de las disposiciones legales no es imputable a los ahora denunciados es de señalarse que respecto al C. Agustín de la Huerta Mejía el mismo no ofrece documental mediante la cual realice deslinde de la conducta infractora. Si bien presentan escrito de fecha 26 de abril de 2013 ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, también lo es que el mismo fue presentado en fecha 27 de abril de 2013 dos días después de tener conocimiento de los hechos denunciados por lo que dicha documental no cumple con el requisito legal para su efectividad puesto que no cumple con las condiciones o requisitos para su validez como lo son el de eficacia idoneidad oportunidad y razonabilidad de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 17/2010 de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE" Misma que aplica al candidato de merito toda vez que con relación a la eficacia el hecho de que dicha documental se haya presentado

ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral, no produce el cese de la conducta infractora pues dicho oficio debió haber sido dirigido ante la empresa que generó dicha propaganda a fin de que evitara su difusión; con relación a la idoneidad del documento de merito es de señalarse que la misma no tiene por objeto suspender o cesar la conducta infractora si no simplemente deslindarse de la responsabilidad razón por la cual el mismo no resulta adecuado y apropiado para dicho fin; con relación a la oportunidad es de señalarse que el oficio de deslinde fue presentado con dos días de posterioridad a la presentación de la presente queja permitiendo que dicha propaganda violatoria de las disposiciones legales se mantuviera exhibida y difundiendo ante la ciudadanía, generando un gran impacto, toda vez que tal y como se estableció en la denuncia origen del presente asunto la misma fue difundida en más de 150 establecimientos y fueron distribuidos más de 10,000 ejemplares; con relación al elemento de razonabilidad es de precisarse que siendo un candidato, tiene conocimiento pleno de las disposiciones legales de la materia razón por la cual su proceder debió ir enfocado a evitar la difusión de la propaganda y no simplemente deslindarse de dicha acción poniéndolo de conocimiento a la autoridad, a fin de evitar una violación al principio de equidad en la contienda electoral, pues es evidente que dicha propaganda genera un gran impacto en los resultados de los próximos comicios electorales. Con relación a la responsabilidad del Partido Acción Nacional, la misma es derivada de la culpa in vigilando a través de la cual el partido es responsable de vigilar la conducta de sus militantes, simpatizantes y candidatos. En razón de las anteriores consideraciones los argumentos vertidos por los apoderados legales de los ahora denunciados deben ser inatendibles e infundados.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Acto seguido hace uso de la voz el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, apoderado del señor Agustín de la Huerta Mejía, parte denunciada, y en uso de la misma manifiesta:

No le asiste razón a la contraria cuando señala que mi poderdante se deslinda de la publicidad multireferida con posterioridad a la denuncia planteada ello ya que si bien esta denuncia se presentó el 25 de abril de 2013 también es cierto que el suscrito fue notificado de la misma hasta el 28 de abril

de 2013 por lo que el escrito mediante el cual se deslinda mi poderdante de la publicidad citada se presentó el 27 de abril de los corrientes; es decir, un día antes de que informara a mi poderdante que existía una denuncia que en este momento se atiende por tal motivo es inaudito que la contraria refiera que mi poderdante ya sabía de la denuncia planteada ya que fue emplazado después del escrito de deslinde, además resulta evidente que el escrito de mi poderdante mediante el cual se deslinda también solicita al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por ser la autoridad competente para ello de acuerdo a las disposiciones normativas estatales que se avoque a la investigación del origen de tales actos a fin de que se finquen responsabilidades en caso de existir contravención a la norma, también resulta ilógico por parte de la contraria que mi poderdante retire la publicidad multireferida, exhorte o solicite a la empresa denominada "Avisos y Anuncios" al retiro de la misma toda vez que mi poderdante el señor Agustín de la Huerta Mejía es una persona física con las aptitudes y capacidades de acuerdo a la materia civil como cualquier individuo o como cualquier persona física, por tal situación es patente que mi poderdante no tiene ni a tenido injerencia ni don de mando respecto de la empresa de cuenta por tal situación resulta infundado lo alegado por la contraria.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Se le da el uso de la voz al Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado del C. Oscar Morado Gámez, parte denunciada, quien en uso de la misma manifiesta:

En este acto hago más, es decir a favor de mi poderdante los diversos argumentos vertidos por el apoderado que me antecedió, en todo lo que beneficie; así mismo deseo manifestar que contrario a lo que señala la apoderada del denunciante en el caso concreto deviene inaplicable el criterio aducido por la autoridad de la materia, toda vez que de manera oportuna el codenunciado físico hizo del conocimiento de esta autoridad los actos motivo de este conflicto, ya que de acuerdo a la legislación electoral local el Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas constituye la autoridad en el actual proceso de ahí que resulta idóneo y correcto que haya hecho del conocimiento formal de dicha autoridad antes del propio emplazamiento a este juicio, e indudablemente corresponde a esta autoridad, de acuerdo a su criterio tomar o no las medidas necesarias para dilucidar el asunto planteado amén de que cuenta con el carácter de autoridad para inhibir y poner remedio lo relativo a la distribución del material publicitario en

los términos que lo considere procedente amén de que como se dijo corresponde conducir y vigilar las conductas de los ciudadanos en el actual proceso. Además también como ya se señaló y en este acto se invoca como hecho notorio el escrito ofrecido por el codenunciado como parte de su intención consistente en el acuse de deslinde, puesto que se dirigió a este Consejo e incluso se solicitó se avocara a la investigación correspondiente, situación que indudablemente implica tomar las medidas inmediatas y convenientes que esta autoridad electoral estimara convenientes.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

#### **APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 25 de abril del año en curso, que suscribe el Licenciado Magdiel Prieto Domínguez, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en constancias de personería expedidas la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, que acredita la representación que ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Parcial “Todos somos Tamaulipas” ante el referido órgano electoral.

**2. DOCUMENTAL PRIVADA.** La revista “Anuncios y avisos en Tamaulipas”, número 430, año 18, 2ª. Abril 2013, con la cual acredita la propaganda electoral denunciada.

**3. SOLICITUD DE INFORME.** Consistente en el informe que rinda el Director General y/o propietario de la Revista “Anuncios y Avisos en Tamaulipas”, respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral donde aparece la imagen y nombre de AGUSTIN DE LA HUERTA MEJÍA, costo de la publicación debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista y en su caso si es ejemplar gratuito; número de ejemplares de la publicación.

**4. PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.** Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se adviene su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos.

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente procedimiento.

Se hace constar que se puso a la vista de los apoderados de la parte denunciada, el escrito inicial de queja que obra en el

expediente PSE/008/2013, a fin de que se impongan de las pruebas ofertadas por el denunciante.

Por otra parte, se da cuenta con el escrito que suscribe el C. Oscar Morado Gámez, Presidente del Comité Directivo Municipal en Ciudad Madero, del Partido Acción Nacional, parte denunciada, por medio del cual ofrece como prueba de su intención la siguiente:

Documental pública consistente en instrumento signado por el Licenciado Oscar Manuel Galván Martínez, en su carácter de notario público número 83 con residencia en Madero, de fecha 22 de abril de 2013.

Por otra parte, se da cuenta con el escrito que suscribe el C. Agustín de la Huerta Mejía Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, por medio del cual ofrece como prueba de su intención la siguiente:

Documental privada consistente en acuse del 27 de abril de 2013, mediante el cual, el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, recibe el escrito de 26 de abril de la presente anualidad mediante el cual se deslinda de la diversa publicidad circulada en la ciudad y que es motivo de la actual denuncia.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

#### **LA ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

En relación a las pruebas aportadas por el denunciante Magdiel Prieto Domínguez, se acuerda:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en constancias de personería expedidas la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, que acredita la representación que ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Parcial "Todos somos Tamaulipas" ante el referido órgano electoral.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevé los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

**2. DOCUMENTAL PRIVADA.** La revista "Anuncios y avisos en Tamaulipas", número 430, año 18, 2ª. Abril 2013, con la cual, a decir del él, se acredita la propaganda electoral denunciada.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevén los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el

Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

**3. SOLICITUD DE INFORME.** Consistente en el informe que rinda el Director General y/o propietario de la Revista "Anuncios y Avisos en Tamaulipas", respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral donde aparece la imagen y nombre de AGUSTIN DE LA HUERTA MEJÍA, costo de la publicación debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista y en su caso si es ejemplar gratuito; número de ejemplares de la publicación.

Respecto de esta probanza, si bien no se encuentra prevista en los artículos 330 y 331 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por ser pertinente para el esclarecimiento de los hechos, se admite en términos del diverso 348 del ordenamiento comicial, que otorga atribuciones a la Secretaria Ejecutiva para allegarse de los elementos de convicción que considere pertinentes, ello con citación de la contraria, por lo que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza, máxime que por escrito se dio cumplimiento a dicho requerimiento.

**4. PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.** Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se adviene su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevé los artículos 330, fracción IV y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente procedimiento.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevé los artículos 330, fracción VI y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Acto seguido solicita el uso de la voz el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, apoderado de Agustín de la Huerta Mejía parte denunciada, y en uso de la misma manifiesta:

Solicito se me tengan por reproducidas todas y cada una de las alegaciones de mi escrito de contestación presentado en esta propia fecha ante esta secretaría ejecutiva, alegaciones

mediante las cuales objeto las probanzas ofrecidas por el quejoso en su escrito inicial.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Por su parte el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado del C. Oscar Morado Gámez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero parte denunciada, respecto del desahogo de las pruebas que ofrece, se acuerda lo siguiente:

En relación a la prueba documental pública consistente en instrumento notarial signado por el Licenciado Oscar Manuel Galván Martínez en su carácter de notario público número 83 con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 22 de abril de 2013, respecto de esta probanza, por ser de las que prevé los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Acto seguido hace uso de la voz el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, quien manifiesta:

Solicito se me tengan por reproducidas todas y cada una de las alegaciones de mi escrito de contestación presentado en esta propia fecha ante esta secretaría ejecutiva, alegaciones mediante las cuales objeto las probanzas ofrecidas por el quejoso en su escrito inicial.

Por su parte el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, apoderado del C. Agustín de la Huerta Mejía, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, parte denunciada, respecto del desahogo de las pruebas que ofrece, se acuerda lo siguiente:

Respecto a la documental privada consistente en acuse de recibo de 27 de abril de 2013, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral de ciudad Madero, recibe escrito de 26 de abril del presente año, mediante el cual el señor Agustín de la Huerta Mejía se deslinda plenamente de diversa publicidad circulada en la ciudad y que es motivo de la actual denuncia, por ser de las que prevé los artículos 330 fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

**SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.**

A continuación se le da el uso de la voz, a la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de la parte denunciante, quien en uso de la misma refiere:

Conforme a las constancias que obra en autos del presente expediente, de las pruebas ofrecidas y desahogadas en la presente denuncia, la sana crítica y la experiencia se advierte que ha quedado debidamente acreditada la existencia de actos anticipados de campaña por parte de los ahora denunciados, resultando insuficiente el deslinde de la conducta infractora en términos de los criterios realizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es el caso de la sentencia identificada con el número SUP-RAP-12/2013 mediante la cual la máxima autoridad determinó que para que un deslinde puede ser realmente efectivo tiene que cumplir con ciertos requisitos o condiciones necesarios para su validez. En el caso concreto los denunciados no realizaron acciones oportunas y eficaces para el cese de la conducta infractora, pues aun cuando una vez que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados esperaron un día más para ejercer la acción pendiente para que la autoridad administrativa diera cuenta de ello, esto es así pues de su propio escrito se advierte que desde el día 26 de abril de 2013 tuvieron conocimiento de la difusión de la propaganda violatoria de la normatividad electoral y aun así esperaron un día más para poner en conocimiento de dicha autoridad sobre la misma, razón por la cual se colige que teniendo conocimiento de la publicidad referida permitieron que la misma continuara a la vista de la ciudadanía con una actitud dolosa y en franca violación a las disposiciones constitucionales y legales. Aunado a ello es de referirse que no era necesario que los denunciados tuvieran conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra para ejercer acciones tendientes a su retiro, si no que es su obligación vigilar la conducta de los militantes y simpatizantes a fin de evitar la comisión de conductas infractoras. En tal sentido esta representación solicita que los argumentos vertidos por los ahora denunciados sean declarados infundados. Es menester señalar que en fecha 1 de mayo del presente año fue resuelta la queja interpuesta en contra de los ahora denunciados por la difusión de la propaganda que hoy se denuncia en diversos espectaculares colocados en dicha ciudad por lo que solicito a esta autoridad administrativa electoral que dicha resolución sea tomada en cuenta al momento de calificar al gravedad de la conducta denunciada y la misma sea calificada como grave al momento de imponer la sanción correspondiente.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Acto seguido se le da el uso de la voz al Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado del C. Oscar Morado Gámez Presidente del Comité Directivo Municipal de Ciudad Madero del Partido Acción Nacional, quien uso de la voz manifiesta lo siguiente:

En este acto manifiesto a manera de alegatos a favor de la parte por la que acudo a esta bien que el diverso caudal probatorio ofrecido por la parte denunciante resulta notoriamente insuficiente para acreditar plenamente los hechos imputados tanto al codenunciado físico como al Partido Acción Nacional atento a la figura culpa in vigilando, toda vez que previo al emplazamiento correspondiente se hizo del conocimiento del Consejo del Instituto Electoral lo atinente a dichos actos e incluso se solicitó la investigación correspondiente, por lo que esta autoridad a la luz de las facultades inherentes y coercitivas para ser efectiva sus determinaciones que la ley prevé es la autoridad idónea a través de quien se deben aplicar los mecanismos y acciones idóneas y oportunas para la distribución y producción así como retiro de la publicidad por la que hoy se pretende fincar responsabilidad; menos aun se acredita objetivamente que los codenunciados hayan participado en la solicitud, contratación, elaboración o distribución del material publicitario objeto del conflicto y tampoco se acredita con el material probatoria que obra en el asunto que nos ocupa dicho extremo ya que ninguna probanza resulta suficientemente idónea para demostrar plenamente que así haya acontecido, por tanto de bien infundada la denuncia planteada.

Lo infundado de tal denuncia además se sustenta en la presunción de inocencia que prevé la Constitución Federal y los tratados internacionales a favor de la persona codenunciada, situación que favorece a la institución que represento en virtud de que al resultarle absolucón a la persona física corre la misma suerte que en el caso concreto la parte que represento es así, a la luz de los criterios jurisprudenciales de los siguientes rubros, duda absolutoria, alcance del principio, in dubio pro reo, duda sobre la responsabilidad administrativa aplicación del principio in dubio pro reo, multas, derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del jus puniendi desarrollados por el derecho penal.

Presunción de inocencia, en su naturaleza y alcance en el derecho administrativo sancionador electoral; criterios que

indudablemente resultan aplicables a favor de los denunciados en el caso que nos ocupa, ya que de lo contrario se trastocaría el artículo 1 de la Constitución Federal que obliga a las autoridades a efectuar una interpretación para favorecer la protección más amplia hacia las personas, es decir el principio pro persona, a la luz de que los extremos pretendidos por la denunciante de ninguna manera se demuestran plenamente, es decir todo su material convictivo resulta insuficiente para concluir demostrada su pretensión.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Acto seguido se le da el uso de la voz al Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, apoderado del C. Agustín de la Huerta Mejía candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero por el Partido Acción Nacional, quien uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Primeramente hago mías todas y cada una de las alegaciones hechas por el suscrito y por el codenunciado en la presente diligencia desde su inicio, ello en lo que favorezca a mi poderdante.

Por otro lado me permito señalar que de acuerdo al principio general del derecho el que afirma está obligado a probar el material probatorio aportado por el quejoso dentro del asunto que nos ocupa, resulta insuficiente para que esta autoridad determine sancionar a alguno de los denunciados, ello ya que en ningún momento se acredita plenamente que mi poderdante contrató la publicidad materia de la litis pues tal situación resulta acreditable mediante un contrato, factura o algún tipo de documento que evidencia vínculo entre la publicidad y mi poderdante, situación que en especie no acontece, además de acuerdo a lo que refiere la contraria cuando manifiesta que era obligación de los codenunciados vigilar que no se publicitara dicha propaganda es preciso manifestar que la contraria en ningún momento acredita que tal conducta se haya efectuado por un militante, por un candidato, por un simpatizante y menos por el suscrito, ahora bien tiene valor probatorio el escrito mediante el cual el señor Agustín de la Huerta Mejía solicita se inicie la investigación del origen de tales actos a fin de que se finque las responsabilidades en caso de existir contravención a la norma y mediante el cual se deslinda de la publicidad multicitada ya que se presentó antes de que mi poderdante tuviera conocimiento de la denuncia que nos ocupa, aunado a ello y tomando en consideración la naturaleza jurídica del procedimiento sancionador especial, es decir que en esencia parte del derecho punitivo resulta conducente adminicular

diversas probanzas que en la especie son por un lado el escrito citado de 26 de abril de 2013 (deslinde) por otro lado el informe rendido por el director general de la revista "Anuncios y Avisos", mediante el cual resulta evidente que quien contrató dicha publicidad no es ninguno de los codenunciados y por último de una interpretación sistemática de la nula eficacia probatoria de los medios de convicción que aportó el quejoso en el expediente que nos ocupa, pues se insiste, nunca acredita con probanza alguna que las conductas materias de litis sean atribuibles a alguno de los codenunciados, ahora bien, en el supuesto sin conceder que esta autoridad reste o niegue valor probatorio a las probanzas aportadas por mi poderdante resulta evidente que aun y cuando eso suceda, que desde luego sería una irracionalidad jurídica estaríamos en el terreno de la presunción de inocencia principio que debe regir en los procedimientos sancionadores especiales así como en todo procedimiento de naturaleza penal y punitiva, máxime por ser un principio consagrado en nuestra Carta Magna por todas las alegaciones y manifestaciones resulta evidente que también tomando en cuenta los criterios sustentados por esta autoridad en diversos expedientes resueltos el 1 de mayo de 2013, concretamente el procedimiento sancionador 5 de 2013 y el expediente resuelto mediante el cual se promovió denuncia en el municipio de Nuevo Laredo por parte del presidente del comité municipal del PAN en aquel municipio resulta patente, que tal y como lo resolvió esta autoridad en esos asuntos esta queja debe declararse infundada.

Es todo lo que tiene que declarar.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 14:25 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe".

**IX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127,

fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un procedimiento sancionador especial que presentó el C. Magdiel Prieto Domínguez en contra del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, de su candidato a la presidencia municipal de esa localidad, y de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, en el cual se dilucidan presuntos actos anticipados de campaña, que en concepto del denunciante, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas preferentemente lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna, lo conducente es proceder a examinar el fondo del asunto.

**TERCERO. Legitimación.** De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Magdiel Prieto Domínguez, cuenta con legitimación para presentar quejas o denuncias a nombre del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; por ende, se encuentra legitimado para promover el procedimiento sancionador especial que nos ocupa.

**CUARTO. Procedencia.** Este Consejo General por razones de método, analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionador especial, lo que se hace en los términos siguientes:

Debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 26 de abril de 2013, la Secretaría Ejecutiva determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Magdiel Prieto Domínguez en la presente vía, acordando lo siguiente:

“...

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Magdiel Prieto Domínguez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/008/2013**.  
...

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que, de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

**QUINTO. Hechos denunciados.** Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el Partido Acción Nacional con representación en Ciudad Madero, su candidato a la presidencia municipal de esa localidad, y la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS" realizan actos anticipados de campaña en dicha ciudad, pues han distribuido en las tiendas de conveniencia denominadas "OXXO" y otros centros comerciales, sendos ejemplares de la revista referida que contienen en la portada de la misma el nombre y la imagen del señor Agustín de la Huerta Mejía, la cual se describe a continuación:

En la página principal, y en la parte superior de las mismas, aparece la fecha "2a de abril de 2013, Tampico, Tamaulipas. Año 18 No 430"; asimismo, aparece la imagen de una persona del sexo masculino que ocupa la mitad de la página principal, que viste de saco al parecer de color negro, con una camisa en color blanco y corbata en color azul; apreciándose en la parte baja de dicha imagen el nombre de Agustín de la Huerta y abajo del citado nombre, las palabras "Director General GEM"; en la parte superior derecha se aprecian las palabras "Gana Grupo Educativo Madero", la primera y última palabra en color azul delineadas en color blanco y las intermedias en color negro,

desatancándose de sobremanera las palabras “Gana Madero”; advirtiéndose también impresas las palabras “Premio Internacional a la Calidad Educativa en Cartagena de Indias, Colombia”, en color negro y azul; además constan cinco escudos en los cuales se aprecian las palabras: “Prepa Madero, Colegio Octavio Paz, Primaria y Secundaria, Colegio GEMI kínder y Acierto, Asesoría y Nivelación”, en diversos colores; así mismo se advierten los mensajes “55 años de prestigio y admisiones 2013/2014”; y por último, se aprecian la dirección de la red social denominada facebook y la página electrónica [www.prepamadero.edu.mx](http://www.prepamadero.edu.mx).

**SEXTO. Litis.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento sancionador especial, la cual se constriñe en determinar:

a) Si el C. Agustín de la Huerta Mejía, candidato a la presidencia municipal del Partido Acción en Ciudad Madero, Tamaulipas, y la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, violentaron lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c), 229, 311, fracción II y III, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por realizar actos anticipados de campaña, pues a través de la citada revista se promociona ante el electorado el nombre y la imagen del mencionado candidato.

b) Si el Partido Acción Nacional, a través de alguno de sus dirigentes del Comité Directivo Municipal en Ciudad Madero, Tamaulipas, violentó lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus candidatos, particularmente por los actos contraventores de la norma electoral que se denuncian.

**SÉPTIMO. Existencia de hechos.** Por cuestión de método, y para mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que los motivos de inconformidad que se someten a consideración de esta autoridad electoral a través del presente procedimiento, guardan relación con la difusión de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” en donde se observa el nombre y la imagen del C. Agustín de la Huerta Mejía, en los términos que ya fueron referidos en la presente resolución.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador especial.

## Pruebas aportadas por el denunciante

Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba:

**1. Documental pública.** Consistente en constancia de personería expedida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 09 de abril de 2013, que lo acredita como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en esa localidad.

**2. Documental pública.** Consistente en constancia de personería expedida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 9 de abril de 2013, que lo acredita como representante propietario de la coalición “Todos Somos Tamaulipas”.

En cuanto a las constancias expedidas por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, que acreditan al denunciante como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”, deben estimarse como documentales públicas, en términos del artículo 300, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y al haber sido expedidas por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con el diverso 334 del Código en cita, por lo que se encuentra acreditada la personería del denunciante y su legitimación para denunciar los actos anticipados de campaña de que se duele.

**3. Documental privada.** Consistente en la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, “número 430, año 18, 2ª-abril-2013”, en la cual, a decir de la parte actora, se acredita la propaganda electoral denunciada.

Por cuanto hace a esta prueba, se observa que la misma tiene el carácter de una documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hace constar, tal como lo disponen los numerales 333 y 335 del Código en cita.

**4. Prueba de informe.** Consistente en el informe que rinda el Director General y/o propietario de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral donde aparece la imagen y el nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía, costo de la publicación debiendo exhibir la factura correspondiente; tiendas y región donde se distribuyó la revista; costo de la

revista o en su caso, si es ejemplar gratuito; número de ejemplares de la publicación “número 430, año 18, 2ª-abril-2013”.

**5. Presuncional legal y humana.** Mediante al cual se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos del Código Electoral y consecuente sanción.

**6. Instrumental de actuaciones.** En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar lo denunciado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valorarán en términos de lo dispuesto en los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se valoren las pruebas que aportó la parte denunciada, así como las que se allegó la Secretaría Ejecutiva en la instrucción del presente procedimiento.

#### **Probanzas recabadas por la autoridad electoral**

**1. Documental pública.** La Secretaría Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 348 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, de allegarse elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, y estar en posibilidades de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, mediante acuerdo del día 27 de abril de 2013, ordenó se realizara una diligencia de inspección ocular para verificar la existencia de los hechos denunciados, la que tuvo verificativo ese mismo día, la cual se llevó a cabo por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, donde hizo constar que se constituyó en la Calle Sarabia, esquina con República de Cuba, de la Colonia Primero de Mayo, y en la Avenida de los Leones, esquina con Cuarta Avenida, de la Colonia Colinas de Universidad, ambas de esa Ciudad, donde se localizan tiendas denominadas “OXXO”, y en su interior se encontró una estantería de color blanco, en la cual se apreciaron diversos periódicos y revistas, entre las cuales, se encontraron ejemplares de la revista denominada “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, que contienen en la portada un anuncio de aproximadamente 16 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho, de fondo en color anaranjado y blanco, con la imagen de una persona del sexo masculino que ocupaba casi la mitad de la página principal, y veste de saco al parecer de color negro, con una camisa en color blanco y corbata en color azul; y en la parte baja de dicha imagen el nombre de Agustín de la Huerta y abajo del citado nombre, las palabras “Director General GEM”; en la parte superior derecha se aprecian las palabras “Gana Grupo Educativo Madero”, la primera y última palabra en color azul delineadas en color blanco y las intermedias en color negro, con las palabras “Gana Madero”; también impresas las palabras “Premio Internacional a la Calidad Educativa en Cartagena de Indias, Colombia”, en color negro y azul; con cinco escudos de “Prepa Madero, Colegio Octavio Paz, Primaria y Secundaria, Colegio GEMI kínder y Acierto, Asesoría y Nivelación”, en diversos colores; con los mensajes “55 años de

prestigio y admisiones 2013/2014”; con la dirección de la red social denominada facebook y la página electrónica [www.prepamadero.edu.mx](http://www.prepamadero.edu.mx).

Al respecto, debe decirse que el contenido del acta circunstanciada elaborada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, reviste el carácter de documental pública, en términos de lo previsto por el artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda vez que fue emitida por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, de conformidad con el diverso 334 del Código en cita, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos en ella consignados, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere.

**2. Requerimiento.** A fin de proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, y como lo solicita el denunciante, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento sancionador especial, la Secretaria Ejecutiva consideró pertinente allegarse de los elementos de convicción que se consideraron pertinentes para integrar el expediente respectivo, por lo que se requirió al Director General, propietario o representante legal de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informara a esta autoridad electoral, si como lo refiere el denunciante, se circuló en distintas tiendas de conveniencia denominadas “OXXO” la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” que contiene la imagen y el nombre de señor Agustín de la Huerta Mejía; así mismo, informe el nombre de la persona que contrató la publicación, el costo de la misma, y en su caso, proporcione copia autorizada de la factura, relación de tiendas o distribuidores y regiones en donde se distribuyó, costo de la revista y en su caso, si es ejemplar gratuito, y el número de ejemplares de la publicación “número 430, año 18, de la 2a de abril de 2013”, así como los domicilios donde se distribuyó los ejemplares.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito de fecha 26 de abril de 2013, suscrito por el Lic. David Hernández Muñoz, Director General de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“1. Informe del nombre de la persona que contrató la publicación: Al respecto informo que desconocemos la identidad de la persona que contrató el espacio publicitario, pues el día 10 de abril de 2013, se apersonó en la oficina de nuestra revista un sujeto, varón de aproximadamente 35 años de edad, de tez moreno oscuro, de aproximadamente 1.75 mts. de estatura, complexión robusta, pelo corto y lacio, quien solicitó un espacio para publicidad del Grupo Educativo

Madero, pagó en efectivo y nos entregó un CD con la imagen que quería se publicara, en la siguiente edición de nuestra revista ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS, correspondiente a la segunda quincena de abril.

2. Informe el costo de la misma: La cantidad pagada por el desconocido, fue de \$7'000.00 (siete mil pesos), sin IVA, lo cual cubrió en efectivo.

3. En su caso proporcione copia autorizada de la factura: se le preguntó a la persona si requería factura, dijo que después pasaría a confirmar si la requería o no, pero ya no regresó, razón por la cual no se tiene el documento que solicitan.

4. relación de tiendas y regiones en que se distribuyó: Se distribuyó de manera gratuita en algunas tiendas OXXO de la zona conurbada del Estado de Tamaulipas.

5. Número de ejemplares de la publicidad 430, año 18, de la segunda quincena de abril de 2013: 10,000 ejemplares.”

El contenido del escrito anterior debe estimarse como documental privada en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, razón por la cual genera valor probatorio de indicio en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se hacen constar, conforme con lo que prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

#### **Prueba aportada por el denunciado Agustín de la Huerta Mejía**

**Documental privada.** Consiste en acuse de fecha 27 de abril de 003, mediante el cual, el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, recibe el escrito de 26 de abril del presente año, en el que se deslinda plenamente de diversa publicidad circulada en esa ciudad, y solicita a esta autoridad se aboque a la investigación de tales actos y se finquen las responsabilidades correspondientes, en caso de existir contravención a la ley electoral.

Por lo que hace a esta prueba, se observa que la misma tiene el carácter de una documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar, tal como lo disponen los numerales 333 y 335 del Código en cita.

En efecto, de los elementos probatorios antes reseñados, particularmente el ejemplar de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, la inspección ocular, el escrito signado por el Director General de la revista referida, y el curso emitido por el C. Agustín de la huerta Mejía, se desprende que en diversas tiendas denominadas “OXXO” ubicadas en la Ciudad de Madero, Tamaulipas se difunde propaganda electoral, en la cual se promociona el nombre y la imagen del citado candidato a la presidencia municipal de esa

ciudad, por lo que este órgano resolutor obtiene certeza respecto de la existencia de los hechos denunciados.

Lo anterior encuentra sustento en la valoración conjunta que realizó esta autoridad administrativa electoral a los elementos de prueba que obran en el expediente, especialmente, a las pruebas citadas en el párrafo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

**OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados.** Una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220, 221, 229, 311, fracción I, II y III, 312, fracciones I y V y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues contienen los supuestos necesarios, para tener en claro cuales actos son considerados de campaña y de propaganda electoral, así como los plazos establecidos para la realización de dichos actos y por ende, permitimos arribar a la conclusión de que los actos con esas características, efectuados de manera previa a los plazos correspondientes para su ejecución válida, son precisamente considerados actos anticipados de campaña y constituyen una infracción, y si ésta es atribuible a los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, así pues los actos anticipados de campaña, son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se realizan antes de los periodos legítimamente establecidos.

En ese tenor, tenemos que el artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El diverso 221 del Código en cita, dispone que por actos de campaña, se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo segundo del precepto en cuestión refiere, que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El párrafo tercero del dispositivo invocado, prevé que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña respectivas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del ordenamiento en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos anticipados de campaña tienen las siguientes características:

1. Son conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos aún los no registrados.

2. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado, tienen por objeto promover su imagen, sus plataformas y sus candidaturas.

3. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos anticipados de campaña tienen lugar antes de los plazos legalmente permitidos en la ley; y tienen como objetivo el de promover una candidatura aún no registrada, y dar a conocer a la ciudadanía propuestas de gobierno, rompiendo con ello el principio de equidad en la contienda.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I, II y III, 312, fracción I y V, y 313, fracción I, del Código citado, prevén que constituyen infracciones a la normatividad electoral por parte de los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, realizar actos anticipados de campaña.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto: la finalidad o propósito que persigue con la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos típicos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración constituyen actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad, para que los contendientes (partidos políticos y candidatos), eviten

que una opción política se encuentre en desventaja, en relación con sus opositores, al iniciar éstos anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral, de un partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **El elemento personal.** Se refiere a que los actos anticipados de campaña son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos y partidos políticos, previo al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto que está en posibilidad de cometer infracción a la norma electoral.
2. **El elemento subjetivo.** Se refiere a la intención o finalidad que se tiene para realizar los actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político, o bien posesionar a un ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.
3. **El elemento temporal.** Se refiere al periodo de tiempo en el cual ocurren los actos, la característica primordial en el caso que nos ocupa para la configuración de la infracción es que la promoción de un candidato se haga antes de que inicie formalmente la etapa de las campañas, o del registro de candidatos ante los órganos electorales competentes.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración, son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador como lo prevé el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e

investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en términos de lo dispuesto por el diverso 353 del Código de la materia.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, pues de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos, sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.
- b) Que las manifestaciones o actos denunciados, tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

**NOVENO. Estudio de fondo.** Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el C. Agustín de la Huerta Mejía, candidato por el Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas; el Comité Directivo Municipal de dicho Instituto político en esa Ciudad; y la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", contravinieron lo establecido en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al realizar actos anticipados de campaña en ese municipio.

Tal pretensión resulta **fundada**, por las razones que se explican a continuación:

En principio, debe señalarse que los elementos que esta autoridad electoral toma en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, son los siguientes.

- a) El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el instituto político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio de las campañas. En el caso, es un hecho notorio que el C. Agustín de la Huerta Mejía es candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas.
- b) El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o bien posesionar a un ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular. En la especie, aun cuando no empieza el procedimiento de registro de candidatos, el C. Agustín de la Huerta Mejía, difunde su imagen, estableciendo como frase de su propaganda "Gana Madero", encubierta en una propaganda comercial, la cual se observa de su propio contenido, misma que tiene como propósito establecer un juicio de valor respecto del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, en relación con la existencia de la persona de Agustín de la Huerta Mejía, ya que es un hecho notorio, que es el candidato por el Partido Acción Nacional a la alcaldía de esa Ciudad, por lo cual la difusión de la imagen y las fraseas alusivas a su persona contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía de ese municipio.
- c) El temporal. Porque acontecen antes del inicio formal de las campañas. Las campañas, en el caso de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, empiezan el 19 de mayo de 2013, y terminan tres días antes de la jornada electoral, tal como lo establecen los artículos 209, fracción IV, inciso c) y 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Por tanto, si en el presente asunto los hechos sucedieron antes del inicio de las campañas electorales, estos se consideran como actos anticipados de campaña.

I. Una vez sentadas las premisas que anteceden, esta autoridad considera que en primer lugar es necesario tener presente el marco normativo.

**a) Obligaciones de los partidos políticos y demás sujetos.**

De conformidad con las fracciones I y II del artículo 71 del Código Electoral, los partidos políticos, y por ende sus candidatos, tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades.

Por otra parte, conforme al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos y sus aspirantes a precandidatos, precandidatos y candidatos, tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

1.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos (artículo 72, fracción I).

2.- Abstenerse de recurrir a la violencia y de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de los órganos electorales (art. 72, fracción II).

3. Son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral.

“**Artículo 311.-** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. ...

II. Los aspirantes a precandidatos, precandidatos y **candidatos a cargos de elección popular**;

III. **Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral**;

...”

4. La prohibición contenida en el artículo 312, fracción I y V:

“Artículo 312. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72 y demás disposiciones aplicables de este Código;

VI. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles a los propios partidos;

...”

5. La prohibición contenida en el artículo 313, fracción I:

“313.- Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes a precandidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...”

## **b) Temporalidad o vigencia de las precampañas y campañas electorales.**

Por lo que respecta a la **temporalidad o vigencia de las precampañas electorales**, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

“**Artículo 195.-** Cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, a más tardar el 10 de diciembre del año previo al de la elección. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación por la instancia partidista correspondiente, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección;  
...”

Por cuanto hace sobre a la **temporalidad o vigencia de las campañas electorales**, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

**1.-** Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral (art. 229).

**2.-** El plazo para el registro de candidatos al ayuntamiento, para el caso del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, es del 5 al 15 de mayo del 2013 (art. 209, fracción IV, inciso c).

**3.-** Dentro de los 3 días siguientes es decir el 18 de mayo, en que venzan los plazos de registro de candidatos, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. (art. 214, primer párrafo).

Conforme con lo anterior, la campaña para Presidente Municipal en Ciudad Madero, Tamaulipas iniciará el día 19 de mayo del 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c) y 214 del Código Electoral

para el Estado de Tamaulipas, así como del acuerdo CG/010/2012 del Consejo General del Instituto Electoral Tamaulipas de fecha de 30 noviembre de 2012.

### **c) Prohibición de los actos anticipados de campaña**

Esto se deriva, por una parte, de las obligaciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos y militantes, como lo establecen los artículos 312, fracciones I y V y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, de la tesis relevante **S3EL 016/2004** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad puede colegir que los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos en las legislaciones electorales -como la de Tamaulipas- en la que claramente se señala el inicio de las campañas electorales.

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).**—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

**Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.**

Por otra parte, en la sentencia emitida por el Máximo Tribunal Electoral, recaída en el expediente SUP-JRC-71/2006, se estableció que acto anticipado de campaña, se puede entender **en función del tiempo** (como un periodo comprendido entre la conclusión de precampañas y el arranque formal de campañas); **en función del contenido** (como dirigido a la promoción de candidaturas, plataformas electorales); y en **función del impacto** (como una influencia en el proceso electoral), asimismo, razonó dicho tribunal que la realización de actos anticipados de campaña en las que pudieran incurrir los partidos políticos implicaría una transgresión a la normatividad electoral, y destacadamente se conculcarían los principios de equidad e igualdad sobre los actos de campaña y propaganda electoral.

De conformidad con lo razonado en este apartado; y derivado de lo dispuesto en los artículos 71, fracciones I y II, 311, fracción I, II y III, 312, fracciones I y V y 313, fracción I, en relación con el 209, fracción IV, inciso c), y 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a los criterios judiciales señalados, se concluye que en el Estado de Tamaulipas se encuentran prohibidos los actos anticipados de campaña, lo cuales son susceptibles de acontecer en el lapso que va de la conclusión de proceso interno partidista de que se trate, hasta el inicio legal de la campaña electoral.

II. Conforme con los hechos que se tienen por acreditados, se hace evidente que el C. Agustín de la Huerta Mejía, el Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, y la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS" desplegaron actos anticipados de campaña en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, pues a través de la revista de referencia se promueve el nombre, apellido y la imagen del citado candidato a la presidencia municipal de esa ciudad, así como frases alusivas a su persona, con la finalidad de posesionarse ante el electorado y obtener el voto el día de la jornada electoral a celebrarse el 7 de julio del presente año.

Para determinar que nos encontramos ante actos anticipados de campaña, es necesario exponer la actualización de la hipótesis que los encuadran como tales, para tal efecto se analizará el contenido de la propaganda electoral objeto de la presente queja, de la cual se puede desprender las siguientes características:

- En el lado izquierdo de los ejemplares de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” aparece la imagen de una persona del sexo masculino que ocupaba la mitad de la página principal, que viste de saco al parecer de color negro, con una camisa en color blanco y corbata en color azul; y en la parte baja de dicha imagen el nombre de Agustín de la Huerta y abajo del citado nombre, las palabras “Director General GEM.
- En dichas revistas se observa en gran tamaño la imagen del C. Agustín de la Huerta.
- Se pueden leer en letras azules de destacado tamaño, con relieve en blanco la siguiente leyenda: “Gana Madero”.
- Finalmente, las siguientes leyendas: “55 años de prestigio”.

De los elementos descritos en los apartados anteriores podemos desprender, a priori, las siguientes conclusiones básicas:

- Es un hecho notorio que el C. Agustín de la Huerta Mejía, es el candidato electo del Partido Acción Nacional para contender por la presidencia municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, y las frases que se contienen en las revistas “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” que promueven la imagen de Agustín de la Huerta Mejía son las siguientes: “Gana Madero” y “55 años de prestigio”, lo que no deja lugar a dudas de que con tales frases, se están refiriendo al candidato, asignándole atributos personales en un formato propagandístico y en la modalidad de publicidad, persiguiendo promover la imagen de dicho candidato como positiva para el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, lo cual incide indudablemente en un ambiente de vísperas de inicio de una contienda electoral en su etapa de campaña.
- Los ejemplares de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” cuentan con la imagen, nombre y apellido del ahora candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, y las frases que dicen “Gana Madero”, y “55 años de prestigio”.
- Que los elementos anteriores, se pretenden encuadrar como publicidad comercial de una institución educativa, que aglomera kínder, primaria, secundaria y una preparatoria denominada Madero, y en donde efectivamente aparece la imagen y el nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía, lo que demuestra que la difusión, aparentemente comercial, se efectúa con la intención de promover ante el electorado la candidatura del ahora denunciado a la presidencia municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas.

De esa manera, el punto medular en el presente procedimiento sancionador especial estriba en determinar si la difusión de la revista “ANUNCIOS Y

AVISOS EN TAMAULIPAS” cuenta con la característica de propaganda comercial o por el contrario, se trata de propaganda electoral.

Ahora bien, en el caso particular, esta autoridad estima que la propaganda denunciada, sí encuadra en las hipótesis de propaganda electoral, considerada como aquélla que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Cabe en esta parte apuntar lo qué señala el Código Electoral al respecto:

“**Artículo 221.-** Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

La noción de *propaganda*, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen (en este caso visual) que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, esto derivado de que la palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La propaganda electoral se entiende como difundida, desde el momento en que ésta se propaga al público en general (en la especie a través de anuncios espectaculares o panorámicos), favoreciendo a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción, es decir, basta con que se difunda la imagen con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran las frases “Gana Madero” y “55 años de prestigio”.

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 221, admite la interpretación en el sentido de comprender cualquier supuesto de propaganda como la difusión de la imagen con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Cabe destacar que la esencia de las consideraciones anteriores, fueron sostenidas por la Sala Superior de Tribunal Electora del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-189/2009 y SUP- RAP-12/2013.

En dichos precedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.

Conforme con lo anterior, señala el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Por consiguiente, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.

De esa manera, es incuestionable que en la apreciación relativa para determinar si un mensaje es realmente propaganda comercial o de otra naturaleza, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se pueden interpretar normas jurídicas de diversa índole, atendiendo principalmente a su contenido.

Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.

Por su parte, en la segunda de las ejecutorias, a foja 32, define como propaganda electoral la difusión de la imagen de algunos de candidatos, su nombre y apellidos, sea verbal o por escrito, refiere que también la presentación de la imagen, asociada a cualquier lema que identifique al partido o su candidato, como lo es en el caso que nos ocupa las frases “Gana Madero” y “55 años de prestigio”, que conllevan de manera razonable a un slogan de campaña, generando así la certeza de que ello es propaganda electoral.

En el caso concreto, y a efecto de realizar un análisis minucioso del contenido del promocional, se inserta una fotografía donde se aprecia de manera clara la imagen y frases que la contienen:



De la imagen anterior se observa a una persona del sexo masculino, a quien se le identifica como Agustín de la Huerta, y en la parte superior derecha con letras azules, y relieve en blanco “Gana Madero” luego “Grupo Educativo”, “PREMIO

Internacional a la Calidad Educativa en Cartagena de Indias, Colombia, y 55 años de prestigio”.

Del contenido de dicha imagen se puede colegir que la misma constituye propaganda electoral, en razón de lo siguiente:

Al analizar el contenido de la inserción fotográfica claramente se difunde la imagen del señor Agustín de la Huerta, en una etapa en la que aún no empiezan las campañas, sin embargo, la ciudadanía en Ciudad Madero, Tamaulipas, ya identifica al prenombrado como candidato del Partido Acción Nacional al ayuntamiento de ese municipio.

Incluso, se advierte que las frases “Gana Madero” y “55 años de prestigio” son idóneas para la obtención del voto a favor de Agustín de la Huerta Mejía, y por ende, con tales frases se promueve una candidatura, pues en los promocionales aparece el nombre, apellido y frases atribuidas al ahora candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, de donde se colige que se trata de actos de propaganda electoral a favor de dicho ciudadano, que fue colocada antes de que inicien las campañas electorales, por lo que constituyen actos anticipados de campaña.

Lo anterior con independencia de que no se solicite de manera explícita el voto, ni se haga alusión a alguna candidatura, como ocurre en las campañas electorales.

La publicación de la imagen del candidato al ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, y las frases a que se han hecho alusión, cumplen con los elementos objetivos y subjetivos para considerar que estamos en presencia de propaganda electoral, y una conducta idónea para la obtención del voto, o la promoción de una candidatura.

Ahora bien, a mayor abundamiento, del análisis particular del contenido de los promocionales objeto de la presente controversia, es importante señalar que la valoración del contenido lo hace ésta autoridad siguiendo los razonamientos contenidos en la referida sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-189/2009, dado que en ella se analiza un caso con características muy similares al presente, al resolverse una queja en contra del C. José César Nava Vázquez, quien se benefició de la difusión de la portada de una revista que contenía su imagen como candidato, y la referencia escrita a éste hecho.

Para mayor ilustración, consideramos oportuno hacer un comparativo entre lo sostenido en el precedente que se invoca sobre el análisis del caso, con nuestro asunto:

<b>HECHOS EN EL PRECEDENTE SUP-RAP-189/2009</b>	<b>HECHOS EN LA QUEJA PSE/08/2013</b>	<b>COINCIDENCIA</b>
a) En la mayor parte de la portada se aprecia la imagen fotográfica de José César Nava Vázquez	En la mayor parte de los espectaculares, se aprecia la imagen fotográfica de C. Agustín de la Huerta Mejía.	<b>Existe plena identidad en éste elemento en los dos casos.</b>
b) El nombre de César Nava, con letras en color que resaltan sobre el resto del texto;	El nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía se difunde en gran tamaño con letras en color blanco, resaltando la frase “Gana Madero” en letras azul y blanco.	<b>Existe plena identidad en éste elemento en los dos casos.</b>

De lo anterior podemos observar con claridad que el caso bajo análisis en esta queja es igual (por lo que hace a los elementos del contenido de la propaganda, que la identifican como propaganda electoral) al caso analizado en el multicitado precedente SUP-RAP-189/2009, en ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a aplicar las mismas consecuencias jurídica que se determinaron en el precedente referido.

De los elementos visuales antes señalados, se colige que en la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” se transmite la imagen y el nombre del ciudadano Agustín de la Huerta Mejía, y los colores azul y blanco que lo vinculan con el partido político en el que milita, esto es, el PAN, que son las siglas con las que se identifica el Partido Acción Nacional, quien lo reconoce, por ser un hecho notorio, como su candidato a la alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, e incluso se utiliza la frases “Gana Madero” y “55 años de prestigio”.

Los anteriores son elementos fundamentales y suficientes que, difundidos conjuntamente, permiten concluir que configuran propaganda electoral, configurando una infracción a la legislación electoral, particularmente de los artículos 311, fracciones I, II y III, 312, fracciones I y V y 313, fracción I, en relación con el 209, fracción IV, inciso c) y 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Sobre las condiciones de temporalidad de la infracción señalada, tenemos que de las constancias del expediente, se desprende que los anuncios promocionales fueron difundidos, a decir de la parte actora a partir del día 25 de abril de 3013, fecha en la que manifiesta que se percató de la existencia de la misma, situación que fue corroborada con la inspección ocular de fecha 27 de

abril de 2013, en la cual se hizo constar la existencia de la propaganda electoral denunciada, misma que posteriormente fue retirada, tal como se aprecia de la diligencia de inspección ocular de fecha 29 del mismo mes y año.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad lo señalado sobre el particular por el C. Lic. David Hernández Muñiz, Director General de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, a través del escrito mediante el cual desahogó el pedimento de información que esta autoridad le realizara, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

“... Número de ejemplares de la publicidad 430, año 18, **de la segunda quincena de abril de 2013**<sup>1</sup>: 10,000 ejemplares...”

Situación que nos permite señalar que la referida publicidad fue difundida al menos a partir del día 15 de abril del presente año, que fue la fecha en que corresponde la publicación tildada de propaganda electoral, tal y como lo manifiesta el propio director de la revista denominada “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, en cuyo tiraje se insertó la propaganda referida.

En consecuencia, esta propaganda electoral se difundió previamente a que inicien las campañas electorales, de conformidad con el artículo 229 del Código de la materia, ésta circunstancia, genera a favor de dicho candidato, una ventaja indebida en relación con las demás opciones políticas.

Debe tomarse en consideración que la difusión de esos anuncios promocionales no pueden tener una connotación exclusivamente de tipo comercial o educativo. Ello, debido a que la ciudadanía está atenta a la información de contexto político electoral, al encontrarnos dentro de un proceso electoral, por lo que existe receptividad de la información que se difundió acerca del candidato designado por el Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, Agustín de la Huerta Mejía.

Por tanto, resulta incuestionable que los anuncios en mención, tuvieron un alcance que va más allá al de una simple propaganda comercial para una institución educativa.

Por lo que hace a la **naturaleza del texto**, podemos señalar que se refiere a un empresario de la educación que es candidato del Partido Acción Nacional a la alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, que busca posicionar su imagen, lo que implica la difusión de una frase “55 años de prestigio” que asociada a la frase “Gana Madero” implica una propuesta de gobierno y de que con dicho candidato gana la sociedad maderense; lo que hace claramente evidente el

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

posicionamiento político de Agustín de la Huerta ante el electorado de Ciudad de Madero, Tamaulipas, al identificarse con “55 años de prestigio” y la expresión “Gana Madero”, ligado a la promoción de su imagen y nombre, lo cual significa que constituye propaganda electoral propia de la etapa de las campañas.

Ambos aspectos, difusión de la imagen y frases aludidas, posicionan frente al electorado, a quien ha sido designado como candidato, pues la intelección de esas frases conlleva la pretensión de dotar de la cualidad de prestigio a su persona, y de que con él gana Madero.

Dicho de otra forma, se trata de frases diseñadas para transmitir un mensaje positivo hacia sus receptores, quienes fundamentalmente, tienen el carácter de potenciales electores.

No obsta a lo anterior, el hecho de que la propaganda de que se trata, no contenga expresiones que sugieran la obtención del voto, pues no debe perderse de vista que en el caso, la infracción a la normativa electoral se actualiza desde el momento en que se difunde propaganda, que pueda influir en las preferencias electorales, mediante la propagación de la **imagen**, el **nombre** de una persona que ya es candidato de un partido político nacional, como ocurrió en el caso particular.

En efecto, en el caso particular la responsabilidad que se examina, no deriva del contenido del comercial educativo del grupo GEM al que pertenece Agustín de la Huerta Mejía, sino de la forma en que se publicitó ésta, con características de propaganda electoral, cuando aún no dan inicio las campañas electorales.

En razón de todo lo anterior, se concluye que Agustín de la Huerta Mejía **tiene una responsabilidad directa en los hechos denunciados**, en términos del artículo 311, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que con su actuar, infringió lo establecido en los numerales 209, fracción IV, inciso c), en relación con diverso 229 del Código en cita, ya que difundió propaganda, cuyo efecto fue de carácter electoral, pues generó la promoción personal con fines político-electorales no obstante haber sido designado candidato por su partido político Acción Nacional, lo cual pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial en curso.

Por lo que hace a la **responsabilidad del Partido Acción Nacional** representado por el Licenciado Oscar Morado Gámez, en relación a los hechos imputados al ciudadano Agustín de la Huerta Mejía candidato de dicho instituto político a alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, se tiene que en el orden administrativo sancionador electoral, aplica lo que en la doctrina jurídica se conoce como “**culpa in vigilando**”, que se actualiza cuando los partidos

políticos incumplen con su calidad de garantes que tienen sobre las personas que actúan en su ámbito, ello en razón de que ni pueden los partidos actuar por sí solos, por lo que debe hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica como el partido político sólo puede realizarse a través de aquellas, de donde se destaca el deber de vigilancia que tiene el instituto político sobre sus candidatos y militantes.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, así como en el diverso SUP JDC 285/2008, señalando la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes, candidatos o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

Por ende, también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquéllos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad.

Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida por el señalado Tribunal Federal, de rubro refiere "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**".

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan reeditarles un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoquen una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

De ahí, que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo

que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

Luego entonces, la “*culpa in vigilando*”, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir una acción infractora del orden normativo.

Por lo que hace al carácter de garante de los partidos políticos, se debe precisar que estos institutos tienen el deber legal de velar por el estricto cumplimiento del orden jurídico atento a lo que dispone el artículo 72, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

**“Artículo 72.-** Son obligaciones de los partidos políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.  
(...)”

En el caso particular, se considera que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, tenía un deber de garante por mandato legal de evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, por lo que al permitir a su candidato a la presidencia municipal de ese municipio a desplegar propaganda electoral (tal y como ya quedó demostrado) en tiempos prohibidos, la cual permaneció en la vía pública, ante la inactividad del Partido Acción Nacional, frente a la conducta activa de su candidato en difundir anuncios promocionales, sin que dicho partido político realizará acto alguno tendiente a inhibir, prohibir, limitar o restringir la promoción y difusión de la imagen y nombre de Agustín de la Huerta Mejía.

Por tanto, es posible concluir que con su inacción transgredió lo dispuesto por los artículos 71, fracciones I y II, 72, fracción I, 209, fracción IV, inciso c), y 229, en relación con los artículos 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión de los anuncios promocionales en los que su candidato a la alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, Agustín de la Huerta Mejía, promocionó su imagen y nombre, utilizando los colores azul y blanco emblemáticos del Partido Acción Nacional, así como las frases “Gana Madero” y “55 años de experiencia”, como así lo estableció el actor, lo que enlazado de manera lógica y natural con la diligencia de Inspección Ocular de fecha 27 de abril de 2013, que al ser elaborada por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas,

hace prueba plena en términos del numeral 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo que corrobora que en los promocionales que mandó difundir el señor Agustín de la Huerta Mejía, candidato del Partido Acción Nacional a la alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, utilizó su imagen y nombre, así como los colores azul y blanco propios de ese partido, y las frases emblemáticas “Gana Madero” y “55 años de experiencia”, pues ante ello el instituto político denunciado adoptó una actitud pasiva, pues aún cuando habían terminado las precampañas, permitió que su candidato promoviera su imagen y sus colores fuera de los plazos establecidos por la ley electoral, pues al tiempo de la denuncia transcurría el periodo de “intercampañas” donde está prohibida la difusión de propaganda electoral de los candidatos, ya que ésta es propia de la campañas, etapa que aún no inicia.

Con apoyo en las consideraciones precedentes, y dado que es un hecho notorio que el Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, reconoce como su candidato al C. Agustín de la Huerta Mejía, (tal y como ya ha sido señalado en la presente resolución), es evidente que tiene la calidad de garante, y por ende, tenía la obligación correlativa de cuidar que la difusión de la imagen y propaganda de su candidato, no configurara alguna infracción a la ley electoral.

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional faltó al deber de cuidado del actuar del candidato designado, por ese instituto político, Agustín de la Huerta Mejía, configura la infracción prevista en los artículos 313, fracción I, en relación con el 209, fracción IV, inciso c), y 229 del Código de la materia, toda vez que se encontraba bajo su obligación cuidar que la imagen y nombre de su candidato fueran difundida en contravención a las normas que regulan la materia electoral.

Conclusiones a las que arriba esta autoridad, cuando estima que los partidos políticos como entidades de interés público, y sus candidatos, se encuentran sujetos a los principios y prohibiciones establecidas en la legislación electoral aplicable.

Por tanto, las conductas pasivas y tolerantes del Partido Acción Nacional, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, conforme con los términos que quedaron explicados con anterioridad, lo que hace incurra en responsabilidad.

No obsta para la conclusión anterior, el retiro de la propaganda en cuestión, dado que la efectividad del deslinde de responsabilidad, se surtiría sólo cuando las acciones o medidas tomadas al efecto por el Partido Acción Nacional, resultaran eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables lo que en la especie no aconteció; ya que además, cabe reiterar que dicho retiro fue en

cumplimiento de una determinación precautoria ordenada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En este contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (expediente SUP-RAP-201/2009) ha considerado que una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido político sería:

- a) Eficaz**, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c) Jurídica**, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d) Oportuna**, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y,
- e) Razonable**, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En otras palabras, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante, y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la ley, lo que en la especie no acontece.

Por consiguiente, si la acción o medida llevada a cabo para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados, lo que nos lleva a señalar que la acción emprendida por el Partido Acción Nacional y su candidato de retirar la propaganda que motivó el presente asunto, no cumple con los parámetros ya referidos, ya que, el retiro se efectuó una vez que este órgano electoral apercibió al C. Agustín de la Huerta Mejía y al Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, con él retiro como medida cautelar, por lo que, tal acción carece de las características de eficacia, idoneidad y oportunidad.

Lo anterior dado que en primera instancia, la propaganda denunciada se difundió de manera ilícita, tal y como ya quedó demostrado, al menos desde el día 25 de abril del año en curso, ya que fue en esa fecha en que el actor se

percató de tal circunstancia, situación que fue corroborada el día 29 de abril de 2013, al realizarse la diligencia por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, en la que se hizo constar que la referida propaganda ya había sido retirada. No obstante lo anterior, la fecha de emisión del tiraje, por dicho del Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", fue a partir de la 2da quincena de abril. Situación que nos permite señalar que la referida publicidad fue difundida al menos a partir del día 15 de abril del presente año. Por ende, el retiro de la propaganda fue cuando el presente procedimiento ya había sido iniciado (y notificado a los denunciados), lo que nos lleva a considerar que carece de oportunidad dicha acción; la idoneidad no se ve colmada, en virtud de que la simple petición del retiro de la propaganda sin acompañar elemento probatorio alguno sobre el particular no implicaba ninguna convicción de que el asunto fuese atendido debidamente por la autoridad electoral, por lo que dicha acción, en consecuencia carecía de eficacia al intentarse sin los elementos mínimos, para que en caso de haber sido oportuna, la autoridad electoral hubiera podido tomar medidas o decisiones que repararan la irregularidad denunciada.

Por último, en razón de lo anterior, también se concluye que la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS" **tiene una responsabilidad directa** en relación a los hechos denunciados, atento a lo que dispone el artículo 311, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que con su proceder, infringió lo establecido en los artículos 209, fracción IV, inciso c), en relación con los numerales 229 del Código en mención, ya que difundió propaganda, aún cuando no empiezan las campañas electorales, cuyo efecto fue de carácter electoral, pues generó la promoción personal con fines político-electorales del C. Agustín de la Huerta Mejía, candidato a la presidencia municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, lo cual pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial en curso.

La responsabilidad que se analiza, no deriva del contenido ni línea editorial que sigue la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", sino la manera en que se difundió la imagen y nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía, candidato a la alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, previo al inicio de las campañas electorales.

De la misma manera, no pasa inadvertido para esta autoridad que la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS" se trata de una publicación cuya línea editorial gira en buena medida en la Ciudad de Madero, Tampico y Altamira, Tamaulipas, y su tiraje es de 10.000 (diez mil) ejemplares.

De igual forma, si bien, la actividad editorial se encuentra tutelada por las libertades de trabajo, información e imprenta que establecen los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello no es óbice

para que esa revista también observe las previsiones establecidas por los artículos 209, fracción IV, Inciso c), y 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el sentido de que la propaganda electoral sólo podrá difundirse en las campañas electorales, las cuales inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los consejos correspondientes y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral; es decir, las campañas electorales empiezan a partir del día 19 de mayo y concluyen el 4 de julio de 2013.

En efecto, se considera que conforme al referido mandato legal, dicha revista tiene la obligación de cuidar, para no incurrir en la infracción señalada, que los espacios que se utilicen para la difusión, comercialización y venta de productos, no influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior, porque de la apreciación de cualquier promocional, la información que se considera permanece registrada en el receptor, que por lo regular es la imagen del candidato, su nombre y el partido en el que milita y, además, se asimila lo relativo a las frases que aparecen en el mismo, lo que evidentemente influye en el electorado.

En tales circunstancias, la difusión de la imagen y el nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía, así como las frases “Gana Madero” y “55 años de prestigio” no puede tratarse de una estrategia de mercadotecnia en materia de publicidad para la comercialización y venta de dicha revista, sino que se trata de propaganda electoral realizada fuera de los plazos legales para ello, lo que constituye actos anticipados de campaña.

Por lo antes expuesto, no ha lugar a tener por deslindada de los hechos a la citada revista, por las razones expuestas en este apartado.

Adicionalmente, en este apartado se hará referencia a las alegaciones y defensas que manifestaron tanto los denunciados como sus apoderados.

En sus escritos de contestación del 4 de mayo de 2013, los CC. Agustín de la Huerta Mejía, candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, y Oscar Morado Gámez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del citado Instituto político en esa Ciudad, niegan categóricamente todos y cada uno de los hechos atribuidos en su contra, ya que en ningún momento han contravenido la ley electoral, por lo que carecen de fundamento las afirmaciones vertidas en el escrito inicial de denuncia, dado que no existen pruebas que las sustenten, razón por la cual opera el principio de inocencia.

Al respecto, debe decirse que la parte denunciante cumplió con la carga probatoria, puesto que para acreditar su pretensión aportó como elementos de convicción un ejemplar de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", número 430, año 18, 2ª-abril-2013, en la que se aprecia la imagen y el nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía, y las frases alusivas a su persona "Gana Madero" y "55 años de prestigio"; lo que aunado a la inspección ocular de fecha 27 de abril del año en curso, en la cual, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, hizo constar que se constituyó en dos tiendas de conveniencia denominadas "OXXO" y en su interior observó que en una estantería se encontraban sendos ejemplares de la revista de referencia, en donde aparece la imagen y el nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía, y las frases "Gana Madero" y "55 años de prestigio"; y al escrito signado por el C. Lic. David Hernández Muñiz, Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", el que refiere que se les solicitó un espacio para publicidad de Grupo Educativo Madero y entregó un CD con la imagen del señor Agustín de la Huerta Mejía para que se publicara en la segunda quincena de abril de 2013, misma que se distribuyó de manera gratuita en algunas tiendas "OXXO" cuyo número de ejemplares fue de 10.000; arrojan indicios contundentes que sustentan las imputaciones del denunciante, y por ende debe reprocharse tal conducta al C. Agustín de la Huerta Mejía, Partido Acción Nacional, y a la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS".

Por otra parte, los ahora denunciados Agustín de la Huerta Mejía y Oscar Morado Gámez, aducen en su escrito de contestación que en el procedimiento sancionador especial sólo podrán ser admitidas las pruebas documentales, presuncionales, instrumental y técnica, por lo que está vetado por la ley comicial del Estado admitir medios probatorios diversos a los referidos.

Sobre el particular, debe decirse que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 348 y 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tiene la atribución, que una vez admitido a trámite el procedimiento sancionador especial, de allegarse pruebas que estime pertinentes para integrar el expediente, y adoptar las medidas cautelares a efecto de evitar la producción de daños irreparables, afectación de los principios que rigen la materia electoral o bienes jurídicos tutelados.

Bajo ese contexto, en el procedimiento sancionador especial, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, no sólo tiene la atribución de admitir a las partes la prueba documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica, tal como lo prevé el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sino que también tiene la atribución de allegarse todos aquellos elementos de convicción que puedan servir para esclarecer la veracidad o no de los hechos denunciados.

En el caso, la Secretaria Ejecutiva el día 26 de abril de 2013, emitió el acuerdo de admisión, y a efecto de obtener elementos adicionales para que el Consejo General dicte la resolución correspondiente, ordenó el desahogo de senda

diligencia de inspección ocular en los sitios donde presuntamente se encuentra colocada la propaganda materia de los hechos denunciados en este procedimiento; y requirió al Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", para efectos de que entregara la información que obre en sus archivos, relativa a los presuntos actos anticipados de precampaña denunciados por el actor.

Lo anterior no causa perjuicio alguno al apelante, toda vez que la Secretaria Ejecutiva al ordenar las citadas diligencias, lo hizo en acatamiento a lo establecido en los artículos 348 y 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues en ellos se establece la atribución de la Secretaria de allegarse todos aquellos elementos de prueba para integrar correctamente el expediente respectivo, para que el Consejo General en su momento oportuno, emita la resolución correspondiente; así como de ser necesario, proveer la conducente para adoptar las medidas cautelares, con la finalidad de lograr cesar los actos o hechos que constituyan infracciones a la ley electoral.

El desahogo de dichas diligencias no fue con el afán de tergiversar las formalidades esenciales del procedimiento, ni violentar el derecho de defensa del denunciado, sino que tuvieron como propósito verificar la autenticidad o no de las afirmaciones que alude el denunciante sobre los presuntos actos anticipados de precampaña que ha llevado a cabo el citado denunciado.

Tal proceder resulta legal, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las diligencias de inspección ocular ordenadas en un procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, ordena tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados.

Dicho criterio tiene sustento en la Jurisprudencia 28/2010, cuyo rubro es: *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA"*.

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Criterio anterior que se apoya en la tesis de jurisprudencia XX/2011, cuyo rubro es: *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD*

**ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**

También, ha determinado que si en los autos no se cuenta con elementos suficientes ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora debe mediante diligencia para mejor proveer, recabar aquellos elementos para el esclarecimiento de los hechos.

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**

Como se indica en los razonamientos que anteceden, la Secretaria Ejecutiva cuenta conforme al ejercicio de la facultad conferida de sus funciones, ordenar el desahogo de cualquier prueba que estime indispensable, incluyendo la inspección ocular y medida cautelar, así como girar oficios a cualquier empresa moral, para que una vez integrado debidamente el expediente el Consejo General emita la resolución correspondiente.

De ahí que, el desahogo de la inspección ocular en el lugar de los hechos denunciados y la emisión del requerimiento a la revista denunciada, y la emisión de la medida cautelar, se decretaron de conformidad a lo establecido en la normativa electoral local, y apoyadas por los criterios emitidos por la máxima autoridad en materia electoral.

Por otro lado, los mismos denunciados Agustín de la Huerta Mejía y Oscar Morado Gámez, alegan que el denunciante al ofrecer las pruebas en su escrito inicial de denuncia no expresó el hecho o hechos que trata de acreditar con las mismas, incumpliendo con lo establecido por el artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual deben ser desechadas.

En relación a lo anterior, es de señalarse que el C. Magdiel Prieto Domínguez, al presentar la denuncia de hechos, cumplió con lo que prevé el numeral 354 del Código en cita, pues en su escrito inicial se advierte, particularmente en su capítulo de pruebas, que a efecto de acreditar los hechos de su intención y conforme al contenido de la disposición aludida, ofrece como medios de convicción los siguientes: **Documental privada.** Consistente en la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, número 430, año 18, 2ª-abril-2013, en la cual se acredita la propaganda electoral denunciada. **Prueba de informe.** Consistente en el informe que rinda el Director General y/o propietario de la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral donde aparece la imagen y el nombre del C. Agustín de la Huerta Mejía, costo de la publicación debiendo exhibir la factura correspondiente; tiendas y región donde se distribuyó la revista; costo de la revista o en su caso, si es ejemplar gratuito; número de ejemplares de la publicación número 430, año 18, 2ª-abril-2013. **Presuncional legal y humana.** Mediante al cual se infiere que de los hechos

expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos del Código Electoral y consecuente sanción, e **Instrumental de actuaciones**. En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar lo denunciado.

Como se advierte de lo antes expuesto, el denunciante cumplió cabalmente con lo dispuesto por el artículo 354 del Código de la materia, y además, atendiendo a lo establecido por el diverso 329, en su escrito de denuncia, ofreció y expresó con toda claridad los hechos que trata de acreditar con las mismas, así como las consideraciones que acreditan las afirmaciones vertidas; tan es así, que dicho material probatorio, aunado a las diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, se concluyó que los ahora denunciados vulneraron la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña en la Ciudad de Madero, Tamaulipas.

En cuanto a los alegatos formulados de manera coincidente por los referidos defensores de la parte denunciada en la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, éstos resultan infundados, ello es así, puesto que si bien refieren que obra en el expediente escrito del 29 de abril del año en curso, que suscribe el ciudadano David Hernández Muñiz quien se ostenta como Director General de la Revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", recibido por el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual una vez enviado a esta autoridad, procedió a glosarlo al expediente que nos ocupa; empero, tal probanza, es una documental privada, y por ende, su valor probatorio es sólo de indicio, por lo que este medio de convicción debe ser estudiado en términos del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual refiere que las pruebas ofrecidas y desahogadas, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como conforme a los principios rectores de la función electoral con el objeto de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados; lo anterior indica que quien argumenta a su favor un hecho que le beneficia, éste debe explicarlo al juzgador de manera racional; sin embargo, el sólo argumento, es insuficiente para crear convicción, ya que debe relacionarse con otros medios de convicción, incluso no relacionados con la litis, como lo es la experiencia de quien juzga, y la sana crítica, que es un instrumento de quien juzga y que le obliga a integrar y armonizar el caudal probatorio de manera conjunta, pues de hacerse así, debe restarse eficacia probatoria a las pruebas ofrecidas, y declarar infundado el argumento basado en un medio de convicción aislado, como en el caso, lo es la documental privada signada por David Hernández Muñiz Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS".

Lo anterior es así, toda vez que en el caso que nos ocupa, el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo apoderado del C. Agustín de la Huerta Mejía, ofrece como única prueba de su intención, la documental privada citada en el párrafo que antecede, sin relacionarse con otros medios de convicción que

desvirtúen las pruebas aportadas por el denunciante, por lo cual su argumento de duda absoluta a favor de su poderdante, en el sentido de que Agustín de la Huerta, no es quien se apersonó en la empresa que edita la revista denunciada al no corresponder a la descripción física de su poderdante, y de que no hay documento alguno que vincule al prenombrado con los hechos denunciados, sólo es un argumento subjetivo y dogmático, sin eficacia probatoria para generar duda o presunción de inocencia, aún cuando se argumente el deslinde de los hechos por parte de Agustín de la Huerta Mejía, donde según el apoderado solicitaba de esta autoridad se investigara la publicidad materia de la litis.

Por otra parte, debe destacarse, que si bien Agustín de la Huerta Mejía, pretende deslindarse de que él ordenó la publicación de su imagen en la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", lo cierto es que no se deslinda de la propaganda que contiene su imagen difundida, lo cual implica una confesión tácita de la existencia de la propaganda denunciada, y de su intención de difundir su imagen y nombre, de ahí que, no opere el principio de presunción de inocencia.

Por otra parte *mutatis mutandis*, resulta aplicable en lo conducente, también a los candidatos y ciudadanos, la jurisprudencia número 17/2010, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS, POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Lo anterior es así, pues el argumento de deslindarse fue posterior a que se difundiera en la revista denunciada la imagen de Agustín de la Huerta Mejía, incluso posterior a la denuncia, (máxime si tal y como se señaló anteriormente, la propaganda inserta en la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS" se emitió para su difusión en la segunda quincena del mes de abril, es decir, a partir del día quince, lo cual se corrobora con lo manifestado por el C. Lic. David Hernández Muñiz, Director General de la mencionada revista, a través del cual desahogó el pedimento de información que esta autoridad le hiciera), con independencia de que el denunciado se haya enterado de los hechos al momento de su emplazamiento, por lo cual no se cumple con los supuestos de eficacia, idoneidad, oportunidad y razonabilidad, para hacer eficaz el deslinde, argumento que también es aplicable al poderdante del Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, quien participó en la audiencia sobre el mismo tema en comento a favor del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Por tanto, resultan infundados por las mismas razones los principios de in dubio pro reo, duda absoluta y presunción de inocencia.

En consecuencia, toda vez que los hechos denunciados configuran transgresiones a lo dispuesto por la normatividad electoral, se procede a determinar el tipo de sanción que le corresponde a los sujetos infractores.

**DÉCIMO. Determinación e individualización de las sanciones.** El régimen aplicable para sancionar a los responsables del ilícito electoral que se

determinó en la presente resolución, es el que señala el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en los artículos siguientes:

**Artículo 321.-** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme con lo siguiente:

I...

.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Capital del Estado; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

...

**Artículo 322.-** Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme con la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme con lo que se determine en la resolución.

Bajo los parámetros anteriores, **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta, adicionalmente a lo ya razonado, los siguientes elementos:

## I. Agustín de la Huerta Mejía

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media**, ya que el denunciado Agustín de la Huerta Mejía al dirigir una institución de carácter educativo por su preparación, conocía las consecuencias jurídicas de su actuación al difundir la propaganda electoral sobre su imagen y su pretensión a la alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, hecho que afectó uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover su imagen, propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado, pero en un contexto acotado.

La infracción contraviene lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c), 229 y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El modo de la señalada infracción consiste en el despliegue de propaganda político electoral al favor de un candidato, lo que denota la intención de promocionarse ante el electorado.

Por cuanto hace al tiempo, como ya se dijo, la existencia de la conducta infractora se tiene acreditada que fue a partir del 25 de abril de 2013, cuando se presentó la denuncia, lo que se corrobora con la diligencia de inspección ocular del día 18 de abril del presente año. No obstante lo anterior, la fecha de emisión del tiraje, por dicho del Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", fue a partir de la 2da quincena de abril. Situación que nos permite señalar que la referida publicidad fue difundida al menos a partir del día 15 de abril del presente año.

El lugar, se reitera, la conducta fue en la Ciudad de Madero, Tamaulipas. Asimismo el medio de ejecución de la misma consistió en la contratación de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS" para llevar a cabo la difusión de la publicidad multicitada.

Respecto de las condiciones socioeconómicas del infractor, Agustín de la Huerta Mejía, se tiene que si pretende competir por la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, cuyo tope de campaña fue determinado en \$5,597,918.02 (Cinco millones quinientos noventa y siete mil novecientos dieciocho pesos 02/100 M.N.) por esta autoridad mediante acuerdo

CG/009/2012, es claro que la multa impuesta de ninguna forma es gravosa para el infractor.

En cuanto a las condiciones externas se considera que la difusión inadecuada de la propaganda electoral violatoria de la ley, es una conducta que tiene efectos materiales, que es del conocimiento de la ciudadanía en general, ya que se trata de la existencia de una revista que difunde la imagen y el nombre del candidato del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, aunado a que, se difundieron 10.000 (diez mil) ejemplares de dicha revista, y que ésta no tienen ningún costo, es decir, se entrega de manera gratuita, tal y como lo señaló el C. Lic. David Hernández Muñiz, Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", a través del cual desahogó el pedimento de información que esta autoridad le hiciera.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el infractor. Al respecto, se señala que si existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestran que el denunciado ha incurrido anteriormente en este tipo de faltas, ya que en el expediente PSE-007/2013, se impuso al C. Agustín de la Huerta Mejía por parte del Consejo General, una sanción consistente en el importe de 2500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$153,450.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta.

Por lo que hace al monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, se tiene que la propaganda electoral denunciada, representa un posicionamiento que le redituaba en beneficios claros y contundentes en la preferencia electoral en el municipio de Madero, Tamaulipas, para la elección de presidente municipal del 7 de julio de 2013, así mismo, resultaba perjudicial para los demás contendientes.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Agustín de la Huerta Mejía, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, mismas que ya han sido analizadas.

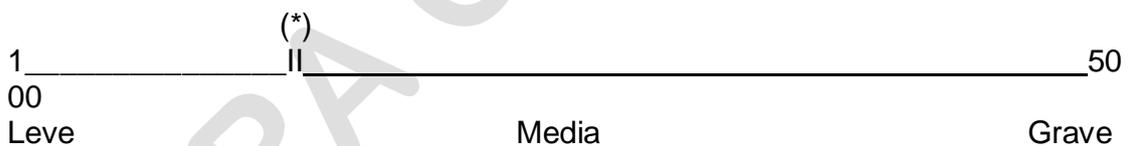
Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer, se encuentran especificadas en el artículo 321, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Toda vez que la conducta realizada por Agustín de la Huerta Mejía, se ha calificado con una **gravedad ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media**, al infringir los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción II, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, consistente en una multa.

En ese sentido, se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Así para los efectos de la individualización de la sanción, atendiendo al bien jurídico protegido, esto es el principio de equidad en la contienda, así como el efecto de la infracción ante el impacto que pudiera generar la conducta frente al electorado en general, y circunstancias de tiempo lugar y modo antes anotadas, permite concluir que la conducta infractora debe ubicarse ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media, tal y como se establece en la siguiente ilustración:



(\*) La gravedad se ubica ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media.

Partiendo de la base en que, el parámetro mínimo y máximo de la multa que previene el artículo 321, fracción II, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de 1 (uno) a 5000 (cinco mil) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y éste fue determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para el año 2013 en la cantidad de \$ 61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), debe precisarse que a la infracción mínima le correspondería 1 (uno) día de multa, en tanto que a la grave 5000 (cinco mil), y toda vez que la gravedad de la conducta realizada por el C. Agustín de la Huerta mejía fue calificada ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media, le corresponde una multa de 1000 (mil)

días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$61,380.00 (Sesenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, y dada la reincidencia en la que ha incurrido el C Agustín de la Huerta Mejía, se agrava la sanción, y se le impone una multa más de 250 (doscientos cincuenta) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de 61.38 pesos, lo que equivale a la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En ese tenor, se considera justo y equitativo imponerle al C. Agustín de la Huerta Mejía, una multa consistente en 1250 (un mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 76,725.00 (Setenta y seis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la sanción impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

## **II. Partido Acción Nacional**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media**, ya que el denunciado Partido Acción Nacional, conocía las consecuencias jurídicas de su actuación pasiva al tolerar que su candidato difundiera propaganda electoral sobre su imagen y la pretensión a la alcaldía de Ciudad Madero, Tamaulipas, hecho que afectó uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover su imagen, propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado, pero en un contexto acotado.

La infracción contraviene lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El modo de la señalada infracción consisten en adoptar una actitud pasiva en el despliegue de propaganda político electoral de su candidato; el tiempo, como ya

se dijo, la existencia de la conducta infractora se tiene acreditada que fue a partir del 25 de abril de 2013, cuando se presentó la denuncia, lo que se corrobora con la diligencia de inspección ocular del día 18 de abril del presente año. No obstante lo anterior, la fecha de emisión del tiraje, por dicho del Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", fue a partir de la 2da quincena de abril. Situación que nos permite señalar que la referida publicidad fue difundida al menos a partir del día 15 de abril del presente año; y finalmente el lugar se reitera, fue en la ciudad de Madero, Tamaulipas. Asimismo el medio de ejecución de la misma consistió en la contratación de espacios publicitarios para llevar a cabo la difusión de la publicidad multicitada.

Respecto de las condiciones socioeconómicas del infractor Partido Acción Nacional, se tiene que si pretende competir por la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, cuyo tope de campaña fue determinado en \$5,597,918.02 (Cinco millones quinientos noventa y siete mil novecientos dieciocho pesos 02/100 M.N.) por esta autoridad mediante acuerdo CG/009/2012, es claro que la multa impuesta de ninguna forma es gravosa para el infractor.

En cuanto a las condiciones externas se considera que la difusión inadecuada de la propaganda electoral violatoria de la ley, es una conducta que tiene efectos materiales, que es del conocimiento de la ciudadanía en general, ya que se trata de la existencia de una revista que difunde la imagen y el nombre del candidato del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, aunado a que, se difundieron 10.000 (diez mil) ejemplares de dicha revista, y que ésta no tienen ningún costo, es decir, se entrega de manera gratuita, tal y como lo señaló el C. Lic. David Hernández Muñiz, Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", a través del cual desahogó el pedimento de información que esta autoridad le hiciera.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el infractor. Al respecto, se señala que si existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestran que el denunciado ha incurrido anteriormente en este tipo de faltas, ya que en el expediente PSE-007/2013, se impuso al Partido Acción Nacional por parte del Consejo General, una sanción consistente en el importe de 2500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$153,450.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta.

Por lo que hace al monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, se tiene que la propaganda electoral denunciada, representa un posicionamiento que le redituaba en beneficios claros y contundentes en la preferencia electoral en el municipio de Madero, Tamaulipas, para la elección de presidente municipal del 7 de julio de 2013, así mismo, resultaba perjudicial para los demás contendientes.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, mismas que ya han sido analizadas.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer, se encuentran especificadas en el artículo 321, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Toda vez que la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, se ha calificado con una **gravedad ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media**, al infringir los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, consistente en una multa.

En ese sentido se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Así para los efectos de la individualización de la sanción, atendiendo al bien jurídico protegido, esto es el principio de equidad en la contienda, así como el efecto de la infracción ante el impacto que pudiera generar la conducta frente al electorado en general, y circunstancias de tiempo lugar y modo antes anotadas, permite concluir que la conducta infractora debe ubicarse ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media, tal y como se establece en la siguiente ilustración:

(\*)

1 _____			
II _____		5000	
Leve		Media	Grave

(\*) La gravedad se ubica ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media.

Partiendo de la base en que, el parámetro mínimo y máximo de la multa que previene el artículo 321, fracción I, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de 1 (uno) a 5000 (cinco mil) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y éste fue determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para el año 2013 en la cantidad de \$ 61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), debe precisarse que a la infracción mínima le correspondería 1 (uno) día de multa, en tanto que a la grave 5000 (cinco mil), y toda vez que la gravedad de la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, fue calificada ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media, le corresponde una multa de 1000 (mil) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$61,380.00 (Sesenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, y dada la reincidencia en la que ha incurrido el Partido Acción Nacional, se agrava la sanción, y se le impone una multa más de 250 (doscientos cincuenta) días de salario vigente en la capital del Estado, a razón de 61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En ese tenor, se considera justo y equitativo imponerle al Partido Acción Nacional una multa consistente en 1250 (un mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 76,725.00 (Setenta y seis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la sanción impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

### III. Revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ligeramente**

**inferior al punto equidistante entre la mínima y la media**, ya que la misma afectó uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover su imagen, propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado, pero en un contexto acotado.

La infracción contraviene lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c), 229 y 311, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El modo de la señalada infracción consisten en adoptar una actitud pasiva en el despliegue de propaganda político electoral de su candidato; el tiempo, como ya se dijo, la existencia de la conducta infractora se tiene acreditada que fue a partir del 25 de abril de 2013, cuando se presentó la denuncia, lo que se corrobora con la diligencia de inspección ocular del día 18 de abril del presente año. No obstante lo anterior, la fecha de emisión del tiraje, por dicho del Director General de la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", fue a partir de la 2da quincena de abril. Situación que nos permite señalar que la referida publicidad fue difundida al menos a partir del día 15 de abril del presente año; y finalmente el lugar se reitera, fue en la ciudad de Madero, Tamaulipas. Asimismo el medio de ejecución de la misma consistió en la contratación de espacios publicitarios para llevar a cabo la difusión de la publicidad multicitada.

Respecto de las condiciones socioeconómicas de la revista infractora "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", se tiene que no está acreditado la percepción económica que percibe; sin embargo, la multa impuesta de ninguna forma es gravosa para el infractor, máxime si se toma en cuenta que tan sólo de la propaganda correspondiente al C. Agustín de la Huerta Mejía, inserta en el ejemplar de la revista identificada por el propio director de ésta como: "publicidad 430, año 18, de la segunda quincena de abril de 2013" señala que tuvo un costo de 7,000 (siete mil pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a las condiciones externas se considera que la difusión inadecuada de la propaganda electoral violatoria de la ley, es una conducta que tiene efectos materiales, que es del conocimiento de la ciudadanía en general, ya que se trata de la existencia de una revista que difunde la imagen y el nombre del candidato del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, aunado a que, se difundieron 10.000 (diez mil) ejemplares de dicha revista, de manera gratuita.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la revista infractora. Al respecto, se señala que no existen antecedentes en los archivos de esta

institución que demuestren que la denunciada ha incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Por lo que hace al monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, se tiene que la propaganda electoral denunciada, representa un posicionamiento que reditúo beneficios claros y contundentes de los actores políticos en la preferencia electoral en el municipio de Madero, Tamaulipas, para la elección de presidente municipal del 7 de julio de 2013, así mismo, resultaba perjudicial para los contendientes.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, mismas que ya han sido analizadas.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer, se encuentran especificadas en el artículo 321, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Toda vez que la conducta realizada por la revista "ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS", se ha calificado con una **gravedad ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media**, al infringir los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, consistente en una multa.

En ese sentido se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Así para los efectos de la individualización de la sanción, atendiendo al bien jurídico protegido, esto es el principio de equidad en la contienda, así como el efecto de la infracción ante el impacto que pudiera generar la conducta frente al electorado en general, y circunstancias de tiempo lugar y modo antes anotadas, permite concluir que la conducta infractora debe ubicarse ligeramente inferior al

punto equidistante entre la mínima y la media, tal y como se establece en la siguiente ilustración:



(\*) La gravedad se ubica ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media.

Partiendo de la base en que, el parámetro mínimo y máximo de la multa que previene el artículo 321, fracción III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de 1 (uno) a 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y éste fue determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para el año 2013 en la cantidad de \$ 61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), debe precisarse que a la infracción mínima le correspondería 1 (uno) día de multa, en tanto que a la grave 500 (quinientos), y toda vez que la gravedad de la conducta realizada por la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” fue calificada ligeramente inferior al punto equidistante entre la mínima y la media, le corresponde una multa de 100 (cien) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En este tenor, se considera justo y equitativo imponerle a la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”, una multa consistente en 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la sanción impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

**DECIMO PRIMERO. Pronunciamiento sobre las medidas precautorias.** El Secretario Ejecutivo dictó medidas precautorias, y la ejecución de éstas ante la inobservancia de las mismas; sobre el particular, y afecto de no ser reiterativo respecto de la legitimación del funcionario que emitió los acuerdos dictados en el presente expediente, se tiene que dichas medidas se dictaron con estricto apego a la ley, particularmente en observancia de los artículos 135, fracción I y

XIII y 359, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que refieren las atribuciones del referido funcionario para dictar medidas precautorias.

Por lo que hace al análisis de los hechos y motivación para la procedencia de la medida dictada, este Consejo General encuentra que las apreciaciones formuladas por el Secretario Ejecutivo eran correctas, en virtud de que como se determina en la presente resolución, el contenido de los anuncios promocionales, efectivamente vulneraban la legislación electoral como se ha argumentado profusamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Parcial “Todos Somos Tamaulipas” en contra de Agustín de la Huerta Mejía, Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, y la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”.

**SEGUNDO.** Se ha acreditado la realización de actos anticipados de campaña en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, imputables a los señalados en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.** Se impone a Agustín de la Huerta Mejía, una multa consistente en 1250 (Un mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 76,725.00 (Setenta y seis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta.

**CUARTO.** Se impone al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, representado por el Licenciado Oscar Morado Gámez, una multa consistente en 1250 (Un mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 76,725.00 (Setenta y seis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración.

Al efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga efectivas las multas, y en el caso del Partido Acción Nacional, en caso de no pago, dicho importe se le descontará de las prerrogativas que se entreguen al Comité Estatal del Partido Acción Nacional por responsabilidad solidaria.

**QUINTO.** Se impone a la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” una multa consistente en 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 7,672.50 (Siete mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo y algunos considerandos.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Resolutivo:

Primero. Se declara fundada la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Parcial “Todos Somos Tamaulipas” en contra de Agustín de la Huerta Mejía, Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, y la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS”.

Segundo. Se ha acreditado la realización de actos anticipados de campaña en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, imputables a los señalados en el resolutivo que antecede.

Tercero. Se impone a Agustín de la Huerta Mejía, una multa consistente en 1250 (Un mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 76,725.00 (Setenta y seis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta.

Cuarto. Se impone al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, representado por el Licenciado Oscar Morado Gámez, una multa consistente en 1250 (Un mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 76,725.00 (Setenta y seis mil setecientos

veinticinco pesos 00/100 M.N), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración.

Al efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga efectivas las multas, y en el caso del Partido Acción Nacional, en caso de no pago, dicho importe se le descontará de las prerrogativas que se entreguen al Comité Estatal del Partido Acción Nacional por responsabilidad solidaria.

Quinto. Se impone a la revista “ANUNCIOS Y AVISOS EN TAMAULIPAS” una multa consistente en 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 (Sesenta y un peso 38/100. M.N.), lo que equivale a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), la que deberá ser pagada en la Dirección de Administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta

Sexto. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Séptimo. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

Una vez dado lectura Consejero Presiente, me permito hacer una breve síntesis, para conocimiento de todos, de lo que contiene esta resolución.

El pasado 26 de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Magdiel Prieto Domínguez en el cual hacía del conocimiento de esta autoridad que el pasado 25 de abril se había percatado que en el municipio de Ciudad Madero se estaba distribuyendo en algunas tiendas de conveniencias denominadas OXXO y en otros centros comerciales, ejemplares de la revista denominada Anuncio y Aviso en Tamaulipas que contienen en su portada la imagen y el nombre del ciudadano Agustín de la Huerta Mejía, solicitando además se llevaran a cabo las investigaciones conducentes, el mismo 26 de abril, la Secretaría Ejecutiva tuvo a bien ordenar una diligencia de inspección ocular, en la cual en algunos centros de conveniencia se detectaron efectivamente algunos ejemplares de revistas de la denominada Anuncios y Avisos en Tamaulipas, ante lo cual, como medida cautelar se tuvo a bien emitir un acuerdo en el cual se le indicó al ciudadano Agustín de la Huerta Mejía, a la revista Anuncios y Avisos de Tamaulipas y al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero que en el término de 24 horas se ordenara el retiro inmediato de dichas revistas en los centros de conveniencia, asimismo, se solicitó un informe al dueño, propietario o gerente general de dicha revista, para solicitar información sobre el tiraje, la fecha de emisión y el tiraje de

la mencionada revista, ante lo cual el representante de dicha revista nos hizo del conocimiento que la misma había sido emitida a partir de la segunda quincena del mes de abril y que constaba de 10 mil ejemplares.

Para mayor conocimiento, el sábado 27 de abril fecha en que se llevó a cabo el emplazamiento al denunciado, se recibió ante el Consejo Municipal de Ciudad Madero, un escrito ante lo cual el señor Agustín de la Huerta Mejía hacia del conocimiento al Instituto Electoral de Tamaulipas de la existencia de una revista en la cual aparecía en algunos centros de conveniencia y se deslindaba a través de ese escrito de la emisión de dicha revista.

En la audiencia de prueba y alegatos que se llevó a cabo ante la Secretaría Ejecutiva y a través de sus apoderados legales, se solicitó dicho documento como único que se acompañara al expediente la revista que tiene esta imagen, donde se aprecia la imagen del señor Agustín de la Huerta Mejía, esta es una imagen de la portada de la revista.

Durante el transcurso de la citada diligencia, el ciudadano apoderado legal del señor Agustín de la Huerta y del representante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, solicitaron que se le deslindara de toda responsabilidad al señor Agustín de la Huerta, mas sin embargo, única y exclusivamente aportaron como medio de prueba la solicitud del deslindamiento que hacía del conocimiento el señor Agustín de la Huerta, documental que en términos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas es considerada como una prueba documental privada y por ende su valor probatorio es solo de indicio y dichas probanzas que se aportan serán de acuerdo como lo establece nuestro Código Electoral, valoradas en su conjunto y no en forma individual, vuelvo a recalcar, única y exclusivamente el apoderado legal del señor Agustín de la Huerta Mejía ofreció como única prueba de su intención, la documental privada citada, sin relacionarse con otros medios de convicción que desvirtuaran las pruebas aportadas por el denunciante. En el escrito de referencia, el señor Agustín de la Huerta Mejía pretende deslindarse de que ordenó, así lo señalaba, la publicación de su imagen en la revista, lo cierto es que nos deslinda de la propaganda que contiene su imagen difundida, lo cual implica una confesión tácita de la existencia denunciada y de su intención de difundir su imagen y nombre de ahí que no opere que no opere el principio de presunción de inocencia, dicho criterio que estableció, que se pone a consideración de este Consejo General fue establecido mediante jurisprudencia 17/2010 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro establece el siguiente: “Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse de los mismo”.

El proyecto que se somete a consideración y de acuerdo a este criterio de carácter obligatorio por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos permitió proponer a este Consejo General imponer una sanción tanto al señor Agustín de la Huerta Mejía, al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero y al dueño de la revista Anuncios y Avisos de Tamaulipas, una sanción de multa de acuerdo a la gravedad y que ésta al momento de ser valorada se propone ubicarla ligeramente inferior al punto que está entre la mínima y la media.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Ya el Secretario dio cuenta de los hechos que fueron relatados dentro de este proyecto de resolución y una vez que fueron leídos los puntos resolutive del mismo, se pone a consideración de este Consejo el proyecto de resolución por si algún Consejero o integrante de estas mesa quiere hacer a uso de la palabra. En primera ronda pide la palabra el representante de Acción Nacional, el representante del Revolucionario Institucional. Se le cede el uso de la palabra al representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Buenas tardes señor Consejero Presidente, señoras Consejeras, señores Consejeros, ciudadanos representantes de los diversos partidos políticos y medios de comunicación que nos acompañan.

He leído con atención los conceptos técnicos jurídicos que la Secretaría ha puesto a consideración en este momento de el sustento y fundamentación de la resolución que la ocasión nos toca, quisiera o pudiera hablar de muchas cuestiones jurídicas que por ahí se pueden combatir o diferir o incluso cuestionar. La situación aquí es que, creo que este Consejo como no son juristas muchos, con el debido respeto, creo que sería innecesario y hasta cierto punto un desgaste infructuoso, el hecho de alguna manera hacer planteamientos técnicos, porque creo que muchos de los que están aquí no comprenderían, aquí la situación es que sí, el hecho de que este órgano sea técnico particularmente los Consejeros, no los exime de la responsabilidad de difundir y motivar y lo hemos venido refiriendo esta representación, no los exime de fundar y motivar debidamente sus resoluciones y dado que esta Secretaría Ejecutiva ha tenido a bien hacer algunos señalamientos y precisiones con relación al sustento de dicha determinación, lo cierto es que es el proyecto, claro está, de la Secretaría y como lo sostenía la sesión anterior esta misma representación, aquí el que viene a decidir es el Consejo, no la Secretaría; entonces, aquí es donde realmente quien debe sostener y explicar dichos cuestionamiento o dichas consideraciones no es la Secretaría

porque ya cumplió con su parte y si bien tiene derecho a voz, claro está, lo cierto es, que quienes habrán de votar la resolución y sostenerla técnicamente son los Consejeros, por eso es que lo correcto se insiste, técnicamente, quienes deben hablar de cuestiones jurídicas, si es que realmente analizaron y tienen conocimiento de la resolución, pues son ellos. Yo sinceramente hasta ahorita no conozco la opinión de los Consejero, por eso es que en este momento, tampoco podría hacer planteamientos concretos, a fin de que de alguna manera estar en condiciones de hacer valer algunos planteamientos concretos, porque ignoro incluso si los mismos Consejeros conocen la resolución, por supuesto que se les corrió traslado, pero no he escuchado que de alguna manera estos Consejeros sostengan técnica y jurídicamente lo que la Secretaría acaba de dar lectura, a fin de hacer planteamientos concretos, entonces, se perfectamente el contenido de la resolución, por supuesto que tiene más que matices jurídicos son políticos, lo cual es lamentable, es lo único que podría decir porque desconozco insisto, si los Consejeros tienen conocimientos y bases técnicas y jurídicas para sustentar la resolución. Gracias.

EL PRESIDENTE: Se le cede el uso de la palabra al representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Buenas tardes señor Presidente, señores Consejeros, compañeros representantes de los partidos, medios de comunicación. Consejeros, mi intervención será bastante precisa, solamente quiero manifestar nuestra inquietud respecto de la resolución que aquí se va a tomar y en relación a la sanción que se va imponer a este candidato, evidentemente de la lectura del proyecto se aprecia que hay una violación franca a la ley, se trata de un candidato que ya se le había impuesto una sanción por una violación de este mismo tipo que está afectando y aquí quiero hacer énfasis a un principio constitucional de todo proceso electoral, el principio de equidad, por ello mi llamado, mi expresión y mi petición a este órgano colegiado para que modifique el proyecto de resolución y se imponga una sanción con mayor fuerza para poder frenar este tipo de acciones que intentan poner en riesgo la competencia leal que debe haber entre todos los contendientes, mi propuestas y quisiera que lo pusiera a consideración señor Presidente es que se elevara al doble la cantidad o el momento de lo que aquí se está proyectando, evidentemente sabemos que se trata de otra propaganda distinta por la cual había sido sancionado hace algunos días, sin embargo, creemos que son acciones reiteradas, hay un dolo manifiesto en esta situación y por eso, poner en la mesa esta propuesta. Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Se desahogo la primera ronda, pregunto a este Consejo si alguien más desea hacer uso de la palabra. Estamos ya en segunda ronda. Solicita

la voz el Consejero Porfirio Flores, ¿alguien más que quiera hacer uso de la palabra?, si no, se le concede el uso de la voz al Consejero Porfirio Flores.

**EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA:**  
Yo nada más quiero hacer hincapié dentro del proyecto de resolución que se está dictando, hincapié en cuanto a la explicación que está dando el Secretario Ejecutivo, recalco un punto muy importante, el deslinde y el vinculo que existe entre la empresa y la persona que en este caso va a ser sancionada, se manifiesta que una persona con determinadas características físicas fue quien contrató los servicios para hacer este trabajo de distribución de la propaganda aludida, se hace una comparación de que la persona de acuerdo a las características físicas no corresponden a la del candidato y que por ese motivo, razón o causa, no tienen ninguna responsabilidad, pero ahí hay una jurisprudencia que habla precisamente del deslinda, pero el deslinda no debe ser nada mas yo no fui, si no que como esta empresa le hace en el mejor de los casos pensando optimistamente, un daño a un candidato o un partido, este a su vez tendría que hacerlo por escrito y señalándolo como responsable de una acción que no cometió, cosa que no aparece dentro del expediente, o sea, no solamente no basta con decir, no yo no fui, te informo instituto y órgano electoral que yo no fui, no, alguien me está perjudicando, en este caso la empresa y sobre esa empresa yo tengo que hacer valer mis derechos, ahí es donde no se da la desvinculación, por el contrario yo creo que ahí hay la vinculación. Es una opinión muy personal.

**EL PRESIDENTE:** Sigue a consideración de este Consejo el proyecto de resolución, por si algún otro Consejero desea hacer uso de la voz. Pide el uso de la voz al representante del Partido Acción Nacional en segunda ronda y se le concede el uso de la palabra.

**EL REPRESENTANTE DEL PAN:** ..... FIN DE CASSETE... ciudadano Consejero porque evidentemente son con el ánimo de defender lo indefendible, si es lamentable que de alguna manera se analice un documento de deslinde, con el debido respeto cuando se hacen afirmaciones por este Consejo en donde se dice que de alguna manera no se hizo más que deslindarse, le recordaré al ciudadano que si se diera lectura textual al documento en esta mesa, se advertiría claramente que no nada más se desvinculó, sino que además solicitó la investigación correspondiente y se fincaran las responsabilidades que resultasen, si de alguna manera el hacer la solicitud y que la autoridad electoral efectuara esa investigación y fincara las responsabilidades correspondientes, cosa que omitió y creo yo son relevantes, de alguna manera se haría un análisis realmente integral, correcto y justo y preciadamente adecuado, es insisto, lamentable que se haga un análisis parcial de ciertos documentos y podríamos analizar una serie de

documentos mas, el detalle es que insisto de alguna manera evidenciar el desconocimiento sustancial y técnico jurídico por parte de los Consejeros pues no hay mucho que aludir por parte de esta representación. Gracias.

EL PRESIDENTE: Se escucho al representante del Partido Acción Nacional. ¿algún otro Consejero o integrante de este Consejo que desee hacer uso de la palabra?. Solicita la palabra el Consejero Arturo Zárate. Se le concede el uso de la palabra.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ARTURO ZÁRATE AGUIRRE: Con su permiso señor Presidente, señoras, señores Consejeros, señoras, señores representantes. Reconozco en el personal de la dirección jurídica de esta institución el cuidado que tuvieron en la atención del asunto que nos ocupa y en la elaboración del proyecto de acuerdo que está a nuestra consideración. El asunto que hoy se resuelve no es un asunto aislado porque tiene antecedente en otra resolución tomada en este Consejo el pasado 1 de mayo del mismo partido y del mismo precandidato, el tema central es el incumplimiento de los tiempos indicados en la ley para hacer o no hace determinados actos y por otro lado, la evidente promoción de la imagen personal del precandidato, por otro lado la obligación de un partido político que sin realizar actos propios, resulta responsable por lo que hacen sus precandidatos. En cuanto a la revista, estamos en acto comercial de compra venta de espacios en el que el desconocimiento de la ley no lo exime de su responsabilidad, las sanciones que se proponen me parecen adecuadas por lo que votaré a favor de este proyecto.

EL PRESIDENTE: Gracias Consejero, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Se le concede el uso de la palabra al Consejero Raúl Robles.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Muchas gracias Presidente, compañeras y compañeros. Nada más quisiera reiterar un par de cosas que vienen a formar parte de este expediente y de esta resolución que hoy se nos pone a consideración. Número uno, evidentemente, como ya lo dijo el Secretario y no voy a caer en repeticiones innecesarias, sin embargo, voy a comentar algo nada más.

Efectivamente, se presentó una denuncia el día 26 de abril donde se estaba denunciando precisamente actos anticipados de campaña de un candidato de un partido político y a su vez también, se estaba solicitando que se impusiera también una sanción a la revista en donde está inserta esta publicidad, es muy claro que esta resolución es muy precisa, efectivamente, como ya lo han comentado es una resolución que contiene muchas cuestiones legales,

efectivamente, pues es la génesis de un proceso de estos, sin embargo, en no precisamente en muchos casos se necesita ser abogado para entenderlo, está muy claro aquí, porque en cada una de las partes que conforman esta resolución, pues se manejan términos y ahí mismo se están fundamentando y ahí mismo se incorporan los criterios de la sala superior, nada más quiero dejar bien preciso que se acreditó la existencia de los materiales, se acreditó lo insertos de ellos en una revista que inclusive aquí nuestro Secretario tiene su expediente y ahí es muy clara, si la puede mostrar señor Secretario, esa es la caratula de la revista en la cual se encuentra inserta esta propaganda.

Quiera referirme nada más unas cuestiones en relación a ello, esta revista, se distribuye porque así nos lo hizo saber el requerimiento el Director General de esta empresa, esta revista se distribuye en la zona conurbada del sur de nuestro Estado, principalmente en Tampico y en Madero, nos refirió que esta revista se imprimieron 10' mil ejemplares, que además nos refirió la empresa que son gratuitos y que efectivamente se pudo constatar por la diligencia que se llevó a cabo por personal de este instituto o en algunos centros comerciales, sin meter gol, denominados OXXO, se encontró ahí en los estantes de las revistas, estos ejemplares, se hizo constar cuantos se contaba en ellos, incluso hay fotografías de los estantes de esas tiendas donde se encuentran estas revistas, al hacerse el análisis del contenido de esta imagen, pues evidentemente se hace un análisis muy pormenorizado en el cual se establece y se declara como que efectivamente es propaganda electoral, se analiza el aspecto personal, el aspecto subjetivo y el aspecto temporal para evidenciar que efectivamente es una violación a la norma electoral de corte constitucional y de corte legal, porque se vulnera con ello el principio de equidad.

También es cierto que existe un escrito de deslinde, donde efectivamente se señala que esta persona pues no fue quien contrato ello. Efectivamente, aquí lo que se ha estado refiriendo y yo interpreto entre líneas que lo que se quiere decir aquí es que se tiene que ver desde luego es la parte del infractor, los derechos que pueda tener, sin embargo, yo coincido con el proyecto en el sentido de que los deslindes no son suficientes para dejar a un lado esta imputación, porque no basta como se dice aquí claramente, no quiero estar leyendo parte del expediente porque precisamente yo si me doy a la tarea de leerlo con puntos y comas, hago mis anotaciones, aquí están, todos aquí los estamos leyendo. Pero lo que quiero referir es que no basta un simple deslinde, es decir, alguien realizó una conducta y luego viene una persona y dice yo no fui, no vengan a querer imputarme una conducta contraria a la ley, pero como ya se ha dicho aquí, la Sala Superior ya estableció cuales son las maneras de deslindarse de los actos que se le están imputando a alguien, entonces, si se le están imputando determinadas conductas

infractoras a una persona o a un ente como es un partido político o a una revista, bueno pues los deslindes deben de ser más contundentes, a mí se me ocurriría quizá aquí pensando, pues porque no, quizá el mismo ciudadano infractor; fíjense, ojo, la revistas eran gratuitas, a mí se me ocurre, que si a alguien le están imputando algo y las revistas son gratuitas y ya sabe esa persona que las revistas están ahí, ¿qué es lo más sencillo que se nos pueda ocurrir?, por lógica, vas a los lugares, son gratis, los recoges, te las llevas y dices, pues si ya hay una intención de la persona de deslindarse de esa imputación. Número dos, pues voy precisamente por la empresa y solicito que retire mi imagen de ese medio, pues porque efectivamente, soy un candidato y esa propaganda pues me va a causar un perjuicio, otra por ejemplo, si se refiere a que se señala que se investigue por parte de esta autoridad, pues si se realizó una investigación y se logró determinar los hechos, sin embargo, sabemos que hay otras instancias que precisamente se encarguen de investigar precisamente este tipo de conductas, en caso de que se estuviera utilizando la imagen propia sin consentimiento, hay que ver también el catálogo taxativo de delitos y quizá ahí se pudo haber tificado alguno de ellos, por estarse utilizando la imagen propia de una persona y máxime que debe cuidar su postura partidista y de candidato.

Nadamas quisiera referir eso y algo que no se ha dicho o no lo escuche, el mismo director general de la empresa, reitero, refirió fue un tiraje de 10 mil revistas, son gratis y corresponden a la segunda quincena del mes de abril, la denuncia aquí se presentó efectivamente en fecha 26 y aquí, como se establece en el acuerdo, los efectos de la vulneración, se debe retrotraer a la fecha de la emisión de tiraje, que si es para la segunda quincena del mes de abril, pues por lógica se entiende que va circular a partir del día 16 de ese mes.

Entonces, para mí está muy clara la vulneración del principio de equidad y se acredita la imputación al ciudadano que se está denunciando, también al partido político por la figura legal que ya hemos visto y hemos platicado que es la *culpa in vigilando* y también de la empresa de esta revista de publicidad y se graduó la pena o la sanción en cada uno de los casos y yo coincidí con todos los puntos de este proyecto, por eso también adelanto mi voto que será en sentido afirmativo y si hubiese alguna duda de algún punto, con mucho gusto aquí estoy para platicarlo. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Le voy a rogar a ustedes que, como ya estamos en la segunda ronda no pueden participar los que ya agotaron sus intervenciones. Me pidió primero el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Es para una moción Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Si Presidente, nada más una moción, yo había solicitado en mi primer intervención que se pusiera a consideración, entiendo que va hacer una vez concluidas las dos fases, le pediría al Consejero que no se pronuncie a priori, por que pudiera ya interferir en la decisión que van a tomar los compañeros Consejero, con todo respeto para el Consejero Raúl Robles.

EL PRESIDENTE: Efectivamente, al final va hacer puesta a consideración la propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional. Se le cede el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo.

EL SECRETARIO: Nada más para hacer la precisión, que derivado del escrito que presentó el señor Agustín de la Huerta Mejía, dice: Ciudad Victoria, Tamaulipas. A 26 de abril del 2013. Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través del Consejo Municipal Electoral, Secretario Ejecutivo, Presente. C. Agustín de la Huerta Mejía, vienen sus generales, comparezco y expongo que el suscrito en fecha actual, se ha percatado que se encuentra circulando el ejemplar del a revista Publicidad Anuncios y Avisos, correspondientes a la segunda quincena de abril, la cual contiene una imagen del suscrito y me permito anexar al presente, sin embargo, desde este momento manifiesto bajo protesta de decir verdad, que dicha publicidad no ha sido contratada por el suscrito, por tal situación me deslindo de tal circunstancia y a su vez solicito a esa autoridad se aboque a la investigación del origen de tales actos, a fin de que se finquen las responsabilidades en caso de existir contravención a la norma. Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito único, se deslinda al suscrito de la publicidad aludida, abocándose dicha autoridad, a fin de investigar el origen de la misma.

Me voy a permitir dar lectura integra a la jurisprudencia que se hace referencia en el proyecto de resolución “Jurisprudencia 17/2010. Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora

o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. Aquí en el presente caso, como di lectura y como ustedes lo pueden deducir, sin necesidad de ser especialistas o abogados, el señor únicamente se está deslindando de la revista, mas no, con esta acción solicita o nos demuestra haber realizado o que se produzca el cese de la conducta, ¿Cómo es esto?, que ya no exista, no solicitó y no existe prueba en el expediente que demuestre que el señor solicitó a la revista Anuncios y Avisos de Tamaulipas el retiro de esa publicidad, aquí está la jurisprudencia, ustedes lo pueden consultar en la página del Tribunal Electoral, es por eso precisamente que no estamos en el proyecto de cuenta, no se está realizando alguna mención o algo, simplemente estamos acatando lo que de manera obligatoria tenemos nosotros que cumplir. Es cuanto Consejero Presidente.

**EL PRESIDENTE:** Estamos en segunda ronda. Está solicitando el uso de la palabra el representante del Partido del Trabajo. Se le concede el uso de la voz.

**EL REPRESENTANTE DEL PT:** Gracias, buenas tardes a todos. Miren, yo no soy abogado, gracias a Dios, entonces, si veo que aquí hay mucho lenguaje técnico y mucha jerga legal y bueno, pues considero que esto va a pasar al Tribunal y luego al otro Tribunal y a lo mejor termina en la HAYA pero lo que sí, es que lo que veo es que aquí están sancionando a una revista por no conocer o no fijarse que la tipografía es igual a una propaganda, por no definir que el color es el que se utiliza en una propaganda, creo que están excediéndose más allá de decir, bueno, cada vez que uno quiera poner una imprenta, hacer una publicación, va a tener que conocer toda la jurisprudencia legal para poder definir si su impresión es o no es propaganda política, va a tener que conocer el calendario electoral para saber si está o no está en esas condiciones de poder publicarlo o no poder publicando, más allá de los alegatos entre un partido y otro, de que si, si o ni no, que eso se verá en el tribunal, creo que aquí si se están excediendo demasiado al exigirle a los medios de comunicación, es una revista y la considero como tal, y exigirle a todos los medios de comunicación tengan a gente experta en esto, técnica, abogados que les permita definir que esa letra no la pudo usar porque es igual a la que usa aquel o este color no lo puedes publicar porque es igual al de aquel, ahí si la verdad, yo veo que se excedieron en ponerle una multa

a una revista que cobró 7 mil pesos y le van cobrar 6 mil pesos de multa, pero bueno, nada más quiero dejar ese comentario. Gracias.

EL PRESIDENTE: Pregunto a esta mesa de este Consejo General, si alguien más desea hacer uso de la voz. Solicita la palabra el representante de Acción Nacional, solo que ya agotó su segunda ronda, pregunto si alguien más desea hacer uso de la voz. Secretario, le voy a solicitar que cuando someta a votación el presente proyecto de Acuerdo, ponga a consideración en primer término, la propuesta planteada por el representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, se sirvan emitir su voto respecto de la propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones, quienes estén a favor de incrementar al doble la sanción a los infractores lo señalen de la forma acostumbrada. Ningún voto a favor, Quienes estén en contra de la propuesta lo señalan por favor. 7 votos en contra.

Doy fe de que por unanimidad de votos en contra, por lo tanto, no se aprueba la propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones.

Ahora bien, señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de cómo fue circulado.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Magdiel Prieto Domínguez en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Madero, y Agustín de la Huerta Mejía por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del octavo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el octavo punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el comité encargado de revisar y resolver sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral, relativo a la elaboración de liquido indeleble a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL COMITÉ ENCARGADO DE REVISAR Y RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE LIQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.**

## **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 26 de octubre de 2012 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebró sesión solemne, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013

II. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se

celebraran elecciones ordinarias para elegir a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la entidad para el periodo constitucional 2013-2016.

**III.** El Consejo General de este Instituto aprobó acuerdo número CG/010/2013, de fecha 8 de marzo del presente año, mediante el cual creó el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la Documentación y Material Electoral Aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

**IV.** Dicho comité quedó integrado por los consejeros electorales Lic. Ernesto Porfirio Flores Vela, Lic. Gabriela Eugenia Braña Cano y Lic. Arturo Zarate Aguirre, presidiéndolo el primero de los citados, y como Secretario Técnico, se designó al Director Ejecutivo de Organización Electoral; así como se designó como asistentes del mismo al Director Jurídico y al Director de Administración.

**V.** El pasado 4 de abril de 2013, el Comité tuvo a bien celebrar su primera reunión de trabajo, en la cual se presentó y aprobó un proyecto de calendario de reuniones del Comité; así como, determinó la metodología a utilizar para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes dentro de un marco de transparencia, legalidad y efectividad en la contratación de la documentación y material electoral (líquido indeleble).

**VI.** Que de acuerdo al artículo 127, fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas el Consejo General cuenta entre sus atribuciones la de suministrar a los organismos electorales el líquido indeleble, necesario para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla proceden a su aplicación el día 7 de julio de 2013, garantizando con ello la autenticidad y efectividad del sufragio.

**VII.** En el ejercicio de sus atribuciones el Comité se avocó a investigar la idoneidad del proveedor que elaboraría el líquido indeleble, el cual debía contar con mecanismos de diseño de pigmentación epidérmica que consiste en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 y 0.08 mm, que garantice una indelebilidad más efectiva; que dicho líquido tenga fijación sobre la epidermis sin causar daños y que permanezca visible; que el tiempo de secado no sea mayor a quince segundos, después de lo cual debe aparecer la marca indeleble color café marrón; que sea resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como agua, jabón, detergente, alcohol, jugo de limón etcétera, con lo que se garantiza su permanencia en la piel por un mínimo de doce horas; que se

garantice bajo grado de toxicidad y sin irritar la piel; que su vida de almacén sea por lo menos ocho meses, y que el envase de liquido indeleble sea en tipo plumón.

**VIII.** Por virtud de lo expuesto el Comité de referencia procedió a verificar que desde 1995 a 2010 en diversos procesos electorales, quien ha proveído de liquido indeleble lo es la Escuela de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, quien ha cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma con la calidad y cantidades solicitadas, por lo que se aprueba proponer de nueva cuenta se otorgue la contratación para la elaboración del liquido especializado a la referida institución académica.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

- 1.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- 2.** Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- 3.** En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- 4.** En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollará la jornada electoral para elegir los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene la obligación de proporcionar a los órganos electorales la documentación y material electoral que se utilizarán en los comicios del proceso electoral ordinario 2012-2013, así como los demás útiles y elementos necesarios en los términos del artículo 127, fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

6. La fracción XL del artículo 127, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

7. De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General número CG/010/2013, de fecha 8 de marzo del presente año, el Comité es competente para realizar todas las acciones necesarias para convocar, revisar y resolver sobre la contratación de proveedores constituidos de conformidad con las leyes mexicanas y domiciliados en territorio nacional que se dediquen a la elaboración, impresión y suministro de documentación y material electoral a emplearse en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

8. En ejercicio de sus atribuciones el Comité, una vez que investigó qué proveedor sería el idóneo para elaborar el líquido indeleble; concluyó que a su juicio, lo era la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, siendo una institución académica especializada en la elaboración del referido líquido indeleble, sin fines de lucro, y además de su indudable prestigio, cumplía con las especificaciones para la formulación del citado líquido, consistentes en lo siguiente:

- A) Como característica principal del líquido indeleble resalta que su mecanismo de acción consiste en el diseño de un pigmentador epidérmico, cuyo principio de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 y 0.08 mm según el tipo de piel, por lo que el líquido no tiene características tintóreas, sino pigmentantes, lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.
- B) La formulación del líquido implica la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se logra una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que cause daños con una sola aplicación y que permanecerá visible durante la jornada electoral.
- C) El tiempo de secado en la piel no será mayor a quince segundos, apareciendo la marca indeleble de color café marrón segundos después

- D) Es resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como son agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa, etcétera. Con lo que se garantiza su permanencia en la piel por un mínimo de doce horas.
- E) Garantiza que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel.
- F) Su vida de almacén es de por lo menos ocho meses.
- G) El envase del líquido indeleble en tipo plumón, es el contenedor idóneo que permite establecer con facilidad los elementos que lo identifiquen.

9. Así mismo, el Comité tomo en consideración que la empresa ha participado con éxito en la elaboración, y suministro de líquido indeleble con nuestro instituto y en otras entidades; además, de que obra en antecedentes que ha cumplido satisfactoriamente en calidad, tiempo y forma con el material requerido y con los requerimientos de ley; dicho Comité considera procedente proponer al Consejo General efectuar la contratación con dicha institución de educación superior, para la elaboración, y suministro del líquido indeleble a utilizarse en el proceso electoral ordinarios 2012-2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 122 fracción I, 123, 127 fracciones I y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a la elaboración y suministro del material electoral, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en lo relativo al líquido indeleble, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la elaboración y suministro del líquido indeleble al Instituto Politécnico Nacional y a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

**TERCERO.-** Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la elaboración del líquido indeleble que se utilizarán durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración y suministro del líquido indeleble que se utilizara para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para informar al Instituto Politécnico Nacional y a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

**SEXTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a la elaboración y suministro del material electoral, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en lo relativo al líquido indeleble, por las consideraciones expuestas.

Segundo.- Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la elaboración y suministro del líquido indeleble al Instituto Politécnico Nacional y a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

Tercero.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la elaboración del líquido indeleble que se utilizarán durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración y suministro del líquido indeleble que se utilizara para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Quinto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para informar al Instituto Politécnico Nacional y a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

Sexto.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien quiere hacer a uso de la voz. Está solicitando en primera ronda el uso de la voz el Consejero Zárata, también desea hacer el uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano. Le vamos a ceder el uso de la voz al representante de Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Si gracias, buenas tardes, que bien que me concedió primero a mí la intervención, porque posiblemente esto sirve para que aclaremos algunas dudas en lo personal tengo en cuanto a este proyecto de acuerdo de lo que es la tinta indeleble para el uso de la jornada electoral. Me llama mucho la atención que este proyecto se ha basado, casi en su totalidad en apreciaciones subjetivas, se hizo una investigación, se verificó que el mismo instituto era el que había participado del 95 al 2010 que ha sido satisfactoria los resultados, pero no se menciona en ninguna parte, si hubo una propuesta económica o una propuesta técnica, si hubo un concurso, alguna licitación, si la Escuela de Ciencias Biológicas quiere o no quiere participar, acepta o no acepta hacer el liquido indeleble, casi todo es basado en la cuestión subjetiva, en alguna parte se menciona que es un liquido de baja toxicidad, si es alta, baja o mediana toxicidad no deja de ser tóxico, no sé si esto tenga que ser revisado por la Secretaría de Salud, que se tengan que emitir algunos cuidados para el uso del plumón, de la tinta indeleble de los participantes, inclusive a veces se lo llevan a la boca, en fin. Creo yo, que hay que garantizar también que la producción de este material sea en tiempo y forma, no sé si pueda haber alguna sanción en caso de incumplimiento, luego en el punto resolutive dice se aprueba otorgar el derecho de contratación, no dice otorgar el contrato, sino el derecho de, como si ya tienes el derecho de tú ir a contratar, no precisamente esta siendo claro que sea la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas quienes vayan a ser la producción, si no se les está dando un derecho para que contraten, a menos así lo estoy haciendo yo en el texto, en donde dice que es una escuela, un instituto que ha participado sin fines de lucro, no sé si esta contratación vaya a ser gratuita, no vayan a cobrar nada o no se vaya a utilizar el presupuesto, entre otras cosas yo

pienso que habría que revisar bien el cuerpo del proyecto de acuerdo porque si es una gran responsabilidad la que se adquiere en estos momentos y la que se le está otorgando a un instituto, que si bien, se está basando este proyecto en las simpatías, en el prestigio que tiene la escuela que nadie lo duda, pero yo pienso que debe sujetarse a otros principios técnicos, jurídicos, económicos, inclusive aquí en la quinta cláusula del acuerdo dice que hay que acudir a convenir los términos jurídicos y económicos, no se a conveniencia de quien y los términos jurídicos o los ordenamientos jurídicos no se convienen, se acatan se obedecen, en fin, no le veo lo técnico, no le veo si hubo realmente la certeza de que se invitó a mas institutos, a mas escuelas, a mas empresas, si realmente esto nos va a dar la garantía de que se cumpla con los principios a que está obligado este Instituto Electoral, yo si quisiera que se le diera una revisión mas a detalle, si quisiera que se le diera una revisión mas a detalle y conocer de esos detalles para saber que estamos haciendo las cosas de una manera transparentes. Gracias.

EL PRESIDENTE: Se le cede el uso de la palabra al Consejero Arturo Zárate.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ARTURO ZÁRATE AGUIRRE: Con su permiso señor Presidente. El Instituto Politécnico Nacional es una institución como acaba de mencionar de carácter nacional, además se ha especializado entre otras muchas cosas en la elaboración del líquido indeleble, tanto para elecciones federales como para elecciones locales en toda la República Mexicana, sin fines de lucro, ha trabajado con el Instituto Electoral de Tamaulipas desde 1995 esta institución electoral hasta el 2010 consecutivamente en todos los procesos electorales, sin que ninguna de estas elecciones haya habido una sola queja, las características principales de este líquido indeleble resalta que su mecanismo de acción consiste en el diseño de un pigmentado epidérmico cuya formulación del líquido implica la elección de solventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se logra una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que cause daños en una sola aplicación y que además permanecerá visible durante lo que corresponde a la etapa de la jornada electoral, el tiempo de secado en la piel, no será mayor a 15 segundos, apareciendo la marca indeleble de color café marrón segundos después, es resistentes a la remoción de sustancias de uso común como son el agua, jabón, detergentes, alcohol de 96°, quita esmalte, tiner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre, aceite mineral, crema facial, jugo de limón, blanqueadores de ropa entre otros, con lo que se garantiza su permanencia en la piel por un mínimo de 12 horas, lo que garantiza que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona daños en la piel ni irritación, su vida de almacén es de por lo menos 8 meses, el embace del líquido indeleble en tipo plumón es el contenedor idóneo que permite establecer con facilidad los elementos que lo identifiquen.

Quise hacer estos comentarios señor Presidente, para reiterar lo que en cada uno de los procesos, no solo locales, sino federales, se ha hecho saber y no existe, repito, un solo antecedente de que haya habido un accidente por el uso de estas sustancias. Gracias.

EL PRESIDENTE: Solicita la palabra el Consejero Porfirio Flores. Se le concede el uso de la palabra.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA: Muchas gracias Consejero Presidente, nada más para ahondar un poco en lo que comentaba mi compañero Consejero Arturo Zárate Aguirre, el Politécnico Nacional es propietario de la patente de la tinta indeleble, o sea, que no va haber nadie que la venda sin que le pida permiso al Politécnico, así que no hay de otra.

EL PRESIDENTE: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? De no ser así le voy a solicitar al Secretario someta a votación el presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el comité encargado de revisar y resolver sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral, relativo a la elaboración de líquido indeleble a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2012-2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar proceda al desahogo del noveno punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el noveno punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral, relativo a la elaboración, y suministro del material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Antes de continuar, Consejero Presidente, doy fe que siendo las 10:12 horas se incorpora el representante del Partido de la Revolución Democrática a esta sesión.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL COMITÉ ENCARGADO DE REVISAR Y RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, RELATIVO A LA ELABORACIÓN, Y SUMINISTRO DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha 26 de octubre de 2012 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebró sesión solemne, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013

II. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebraron elecciones ordinarias para elegir a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la entidad para el periodo constitucional 2013-2016.

III. El Consejo General de este Instituto aprobó acuerdo número CG/010/2013, de fecha 8 de marzo del presente año, mediante el cual creó el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la Documentación y Material Electoral Aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

IV. Dicho comité quedó integrado por los consejeros electorales Lic. Ernesto Porfirio Flores Vela, Lic. Gabriela Eugenia Braña Cano y Lic. Arturo Zarate Aguirre, presidiéndolo el primero de los citados, y como Secretario Técnico, se designó al Director Ejecutivo de Organización Electoral; así mismo se designó como asistentes del mismo al Director Jurídico y a la Directora de Administración.

V. El pasado 4 de abril de 2013, el Comité tuvo a bien celebrar su primera reunión de trabajo, en la cual se presentó y aprobó un proyecto de calendario de reuniones del Comité; así como, determinó la metodología a utilizar para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes dentro de un marco de transparencia, legalidad y efectividad en la contratación de la documentación y material electoral.

VI. Con fecha 26 de abril de 2013, los integrantes del Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación para la elaboración del Material Electoral, y una vez realizada una evaluación se decidió aprobar y proponer al Consejo General la adjudicación del contrato a favor de la empresa denominada SERIPLAST DE MÉXICO SA de CV, por considerar que reúne las mejores condiciones técnicas y económicas, para que se lleve a cabo la contratación de la elaboración y suministro del material electoral que habrá de utilizarse durante el día de la jornada del 7 de julio de 2013.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e

independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

**2.** Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

**3.** En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

**4.** En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollara la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**5.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene la obligación de proporcionar a los órganos electorales la documentación y material electoral que se utilizarán en los comicios del proceso electoral ordinario 2012-2013, así como los demás útiles y elementos necesarios en los términos del artículo 127, fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**6.** La fracción XL del artículo 127, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

**7.** De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General número CG/010/2013, de fecha 8 de marzo del presente año, el Comité es competente para realizar todas las acciones necesarias para convocar, revisar y resolver sobre la contratación de proveedores constituidos de conformidad con las leyes mexicanas y domiciliados en territorio nacional que se dediquen a la elaboración, impresión y suministro de documentación y material electoral a emplearse en el proceso electoral ordinario 2012-2013, así como para proponer al órgano superior se suscriba contrato con la empresa que se encargará de proveer el material electoral.

8. En razón de lo anterior, el Comité, consideró, que una vez analizada la documentación legal, administrativa y financiera, presentada por la empresa denominada SERIPLAST DE MEXICO S.A. de C.V.; cumplió satisfactoriamente en lo general, como en lo particular, en forma amplia y suficiente permitiendo constatar el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con otros organismos electorales al no haber incurrido en faltas graves en la prestación de este tipo de servicios, ni tener malos antecedentes en la consecución o realización de estos trabajos, así como, su cumplimiento de obligaciones ante las autoridades hacendarias, demostrando de esta forma su solvencia financiera y moral; así mismo y por lo que respecta a la propuesta técnica se determinó que la empresa cumplió satisfactoriamente en lo general, como en lo particular, ya que los materiales contenidos en la propuesta técnica y exhibidos en la muestra, coincidían con los requeridos, así mismo, el calendario de producción y empaque presentado, se ajustaba a los tiempos requeridos por éste órgano electoral, así como, atendiendo a la cédula de evaluación presentada, garantizaba la debida producción del material electoral solicitado; y, por lo que se refiere a la propuesta económica, la misma se encontraba dentro del presupuesto designado para tal fin.

9. Así mismo, el Comité tomó en consideración que la empresa ha participado con éxito en la elaboración, y suministro de material electoral en otras entidades, cumpliendo satisfactoriamente en calidad, tiempo y forma con el material requerido; por lo que dicho Comité considera procedente proponer se efectúe la contratación con dicha empresa, para la elaboración, y suministro del material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinarios 2012-2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 122 fracción I, 123, 127 fracciones I y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a la elaboración y suministro del material electoral, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la elaboración y suministro de material electoral a la empresa que se denomina “SERIPLAST DE MEXICO S.A. de C.V.”.

**TERCERO.-** Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la elaboración del material electoral que se utilizarán durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración y suministro del material electoral que se utilizara para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para informar a la empresa “SERIPLAST DE MEXICO S.A. de C.V.” sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

**SEXTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Gracias. Secretario le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo. a efecto de poner a consideración de este Consejo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a la elaboración y suministro del material electoral, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, por las consideraciones expuestas.

Segundo.- Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la elaboración y suministro de material electoral a la empresa que se denomina “SERIPLAST DE MEXICO S.A. de C.V.”.

Tercero.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la elaboración del material electoral que se utilizarán durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración y suministro del material electoral que se utilizara para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Quinto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para informar a la empresa "SERIPLAST DE MEXICO S.A. de C.V." sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

Sexto.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto."

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien quiere hacer a uso de la voz. Solicita la palabra el representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Bueno ya que no hubo una segunda ronda de participaciones en el anterior acuerdo y qué bueno que hay gente experta en desarrollar acuerdos aquí en este Consejo, me gustaría saber si esta empresa también es dueña de una patente que nada más ellos hagan ese tipo de papel o alguna situación similar, porque leyendo el anterior acuerdo dice que desde el 95 al 2010 esa era la empresa o la Escuela de Ciencias Biológicas quienes proveían esa tinta indeleble, pero antes del 95 también había tintas indelebles y no eran dueños de patentes, no era la misma Escuela de Ciencias Biológicas, quisiera que cuando menos a la ciudadanía se le deje claro toda esta situación y que no cause daño a la piel, es una descripción que han hecho en el acuerdo pero en ninguna parte dice que haya sido, que sea la misma tinta la que se describe ahí la que se va a utilizar, la que se describe ahí, porque una cosa es una descripción de lo que requerimos como necesidad y otra cosa es lo que vaya a ser la realidad y ya finalmente yo quisiera saber que ya cuando menos en este otro acuerdo hubo mas empresa, hubo más concursos, solamente dice que el Comité evaluó y decidió, yo no sé si hubo mejores propuestas técnicas o mejores propuestas económicas, pero que cuando menos aunque sea así de manera superficial o de manera general debió haberse mencionado en este proyecto que debe tener toda la seriedad y adquirir el Consejo o el Comité o quienes hayan elaborado este proyecto, pues la responsabilidad de hacer las cosas con la suficiencia, porque a todos nos queda en la garantía de que se están haciendo las cosas de manera correcta y transparente, simplemente se menciona que se ajustó al presupuesto, no sabemos esa ficha de evolución en qué puntos consistió, en fin, conocemos nada más, se pone a la mesa, aquí está el proyecto, ya lo decidieron, ya se evaluó, participen si quieren participar, opinen si quieren opinar, finalmente yo ya lo hice y votamos y se acabó, yo creo que debemos ser más respetuosos con quienes representamos y ser acuciosos en todas esas

propuestas, para verificar que sean las mas optimas, las idóneas, las más transparentes, las mas correctas y las que se definan y estén dentro del perfil necesario para que todo esto se conduzca con la democracia y con todos los demás principios que deban de prevalecer y que deban de cuidar este Instituto Electoral de Tamaulipas. Gracias.

EL PRESIDENTE: ¿Alguien más solicito el uso de la voz? Se le concede la voz al Consejero Porfirio Flores.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA: Quiero hacer del conocimiento, que con relación a este acuerdo existe todo un antecedente histórico para llevar a la conclusión del proyecto de acuerdo que se está presentando a la consideración, en fechas pasadas, se publicó una convocatoria en los periódicos a nivel nacional de la localidad, a nivel estatal y en la página de internet del Instituto Electoral, donde se licitaba lo de la adquisición y suministro del material electoral que se va a utilizar en el proceso electoral ordinario 2012-2013, a dicha licitación respondieron las empresas Plásticos y Metales MYS, SA. DE C.V., Seriplas de México S.A. de C.V., Diseño Reconstrucción y Comunicación S.A. de C.V. y Formas Finas y Materiales S.A. de C.V., una vez que se levó a cabo la fecha para hacer la licitación en la misma no dieron cumplimiento con las bases establecidas en dicha convocatoria las empresas Diseño Construcción y Comunicación, Formas Finas y Materiales; y Seriplas no llegó a tiempo, o sea, en los concursos de licitaciones públicas se dice una hora, a las tres de la tarde por ejemplo, y si llega tarde ya no se le permite el acceso y ese fue el caso de Seriplas de México, las otras empresas no cumplieron con algunos de los documentos los cuales forman parte de las bases. Al no haber conseguido el objetivo de que hicieran la presentación de las propuestas económicas porque ya se implementaron en algunas de las bases, se determinó llevar a cabo una adjudicación directa, pero a través de una invitación o concurso de invitación restringida, tomándose como base a las mismas gentes que participaron o que manifestaron el deseo de participar, ¿por qué a las mismas?, porque son las únicas cinco o seis empresas que se dedican en todo el país a hacer este tipo de actividades, ¿por qué a las mismas empresas?, porque las empresas obraron de buena fe y compraron las bases para participar y fueron documentos de carácter que vienen en las bases, pero que no son de carácter técnico las que los motivaron a no participar, nuevamente se volvió a hacer la invitación a estas cuatro empresas y en esta ocasión nada más se presentaron Formas Finas y Seriplas nada más, ya no pudieron las otras dos empresas y de estas dos empresas quedó descalificadas Formas Finas y Materiales por no dar cumplimiento nuevamente y la oferta económica fue quien cumplió con todas las bases fue Seriplas de México S.A. de C.V. eso fue el resultado y todo el antecedentes

histórico de la licitación y después de la invitación restringida que se hizo a las mismas empresas.

EL PRESIDENTE: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?. El representante de Movimiento Ciudadano en segunda ronda, se le concede el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Hace algunos minutos se me olvidó mencionar, cuando dijeron que no había habido queja de las empresas que ya había utilizado tradicionalmente, pues en otro país o en diferente país, porque realmente aquí lo que abundan son las quejas en México a cerca de que si se quita o no se quita la tinta, que si el papel es fácilmente borrrable y cosas así, ha habido gente que asegura que con un líquido que se llama aquasom, se quita fácilmente la tinta. Aquí en este acuerdo me queda claro que al final nos quedamos con el último recurso que tuvimos, con la empresa que llegó tarde, que dejó en claro que no fue puntual y finalmente invitamos a los que no cumplieron, porque primero no cumplieron porque no rendían las condiciones necesarias para poder entrar a la competencia y el otro llegó tarde, bueno pues invitamos a los mismos, ya no invitamos a nadie más, ni hicimos un esfuerzo por invitar a alguien que si cumpliera que rindiera las condiciones que hubiera la calidad, que garantizara, con la cual tuviera la certeza, pero no al final decidimos que las empresas fueron las mismas las que no cumplen, las que llegan tarde y de esas cinco que luego fueron tres y que al final se quedaron en dos, pues decidimos que una de ellas. Entonces, yo siento que esto no es lo que le debemos de ofrecer a los ciudadanos en Tamaulipas, finalmente si lo aprueban o no lo aprueban, deben de ser claro con la comunidad y en el mismo proyecto poner todos esos detalles finos, si así le quieren llamar, que deben de ir en el cuerpo del proyecto para nosotros como fue que se llegó a tal o cual decisión, pero sobre todo para poder decirlo más delante a los ciudadanos que al final nos quedamos con lo menos peor, con lo menos malo, yo creo que señores Consejero, deben de revisar, deben de reflexionar al respecto y necesitamos que haya calidad en todo este proceso, que haya certeza y que podamos ofrecer las garantías a los ciudadanos de que las cosas se están haciendo bien. Gracias.

EL PRESIDENTE: Pregunto a este Consejo si alguien más desea hacer uso de la voz. La solicita la Consejera Nohemí Argüello y se le concede el uso de la palabra.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente, nada más para recordar que como lo mencionaba el licenciado Porfirio Flores, el inicio para hacer la selección de la empresa a la cual se le va a dar esta encomienda de la elaboración del material electoral es

precisamente una licitación, una convocatoria pública, como ya se mencionó estaba en la página del internet del Instituto y son empresas que se dedican precisamente a la elaboración de material electoral, están enteradas por obvias razones, de que estados se encuentran en proceso electoral. Creo yo, que es muy sencillo suponer que todas empresas que tengan capacidad y conocimiento y experiencia para cubrir las bases que se establecen en una licitación, que tienen como finalidad otorgar precisamente ese contrato para la elaboración del material electoral, estén al pendiente de por lo menos, de la página del Instituto. La Comisión de Difusión Institucional que me honro en presidir, se encargó precisamente de que estuviera publicada esta convocatoria en la página del Instituto, lo cual ahí estuvo en su tiempo y las empresas que acudieron, fueron precisamente las que revisaron esas bases y decidieron que podrían cubrir esas bases que se establecía, por lo tanto, estamos tomando en cuenta, el universo que existe en nuestro país, para que de estas empresas que se encargan de este tipo de encomiendas dentro de los procesos electorales. Por lo tanto, considero que este Consejo y la Comisión que se encargó precisamente de organizar todo lo que se refiere a la otorgación de este contrato, cubrió todos los puntos que se deben de considerar para garantizar que sea la mejor empresa la que nos presente la mejor cotización para elaborar este material electoral. Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Le pregunto a este Consejo por si alguien más desea hacer uso de la voz. Está solicitando el uso de la voz el Consejero Raúl Robles. Se le concede el uso de la palabra.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Gracias Presidente, nada más quisiera pedirle a uno de mis compañeros Consejeros que forman parte de esa Comisión que refirieran precisamente cual va ser precisamente ese material que va a ser elaborado por la empresa, porque quizá estamos hablando de cuestiones ya muy aventuradas de que a lo mejor no se cumple o que si se borran el voto cruzado en la boleta, pero vamos a ver primero que se aclare Seriplas ¿qué material concretamente va ser el que se va a contratar con ellos?.

EL PRESIDENTE: Solicita el uso de la voz el Consejero Porfirio Flores para hacer esa aclaración.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA: Ese material consiste en las mamparas que es donde va el ciudadano a votar y se cubre para proteger la secrecía del voto, las urnas electorales o sea, donde depositamos la boleta, el paquete o valija como le conocen, para conducir y traer las boletas o expedientes electorales y parte de la papelería que se utiliza cuando

se esté actuando en la casilla, que son la cajita de clips, las hojas de papel bond blanco, plumones, crayones, lápices, borradores, grapas, la mesita donde se acomodan las urnas que es tubular, también es parte de ese material electoral que se va adquirir.

Por último, aprovechando y complementando lo que decía la consejera Nohemi dentro de las condiciones o bases que se les pidió a las empresas son precisamente que contaran con mínimo cuatro años, los últimos cuatro años que hayan participado con otros institutos electorales o con el instituto electoral federal en la elaboración de este material, todos ellos acreditaron su experiencia pero no solamente nosotros, valoramos el documento que ellos nos dan sino que hablamos directamente a los institutos electorales de las otras entidades para saber si no tienen algún pendiente o quedaron mal porque a lo mejor nos trae una constancia por ahí de mentiras y entonces corroboramos con los institutos electorales que efectivamente no tuvieran ningún mal antecedente en donde ellos han hecho este tipo de trabajos, lo vimos en el caso, si alguno de ellos hizo un trabajo para el instituto federal electoral, de la misma manera nosotros corroboramos que ellos no tuvieran ningún pendiente con ninguno de estos institutos.

EL PRESIDENTE: ¿No se si alguien más desea hacer uso de la voz? De no ser así le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someter el presente proyecto a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral, relativo a la elaboración, y suministro del material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2012-2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del decimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el décimo punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y sobre la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, respecto de la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL COMITÉ ENCARGADO DE REVISAR Y RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) Y SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, RESPECTO DE LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.**

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 26 de octubre de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013

- II. De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad para el periodo constitucional 2013-2016.
- III. El Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CG/010/2013, de 8 de marzo del presente año, mediante el cual creó el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la Documentación y Material Electoral Aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- IV. Dicho Comité quedó integrado por los consejeros electorales Ernesto Porfirio Flores Vela, Gabriela Eugenia Braña Cano y Arturo Zárate Aguirre, presidiéndolo el primero de los citados, y como Secretario Técnico, se designó al José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Organización Electoral y como asistentes de dicho Comité a los Directores Jurídico Juan de Dios Reyna Valle y de Administración Rosa Patricia De La Fuente Martínez.
- V. El pasado 4 de abril de 2013, el Comité tuvo a bien celebrar su primera reunión de trabajo, en la cual se presentó y aprobó el calendario de reuniones del Comité; así como la metodología a utilizar para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes dentro de un marco de transparencia, legalidad y efectividad en la contratación de la documentación y material electoral.
- VI. En cumplimiento de sus atribuciones, los integrantes del Comité se avocaron a investigar qué proveedor sería el idóneo para la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral;
- VII. Con fecha 23 de abril de 2013, los integrantes del Comité, en reunión de trabajo, tuvieron a bien aprobar proponer al Consejo General se contrate, de manera directa, los servicios de Talleres Gráficos de México, para la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral en virtud de que en los procesos electorales de 1998, 2004 y 2007, participó en la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral en las elecciones de Tamaulipas; además de que, obra en antecedentes, que ha cumplido satisfactoriamente en calidad, tiempo y forma con la documentación requerida y con los requerimientos de ley.

De acuerdo con los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

- 1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones así como dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- 2.** Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- 3.** En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- 4.** En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollara la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 5.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene la obligación de proporcionar a los órganos electorales la documentación y material electoral que se utilizarán en los comicios del proceso electoral ordinario 2012-2013, así como los demás útiles y elementos necesarios en los términos del artículo 127, fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**6.** La fracción XL del artículo 127, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

**7.** El Comité encargado de revisar y resolver sobre la adquisición de la documentación electoral, y tomando como base el que es una empresa que ha participado en 1998, 2004 y 2007 en la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral, aprobó para ese efecto proponer la contratación directa de los servicios de Talleres Gráficos de México, realizando la propuesta a este órgano colegiado.

**8.** Lo anterior, atendiendo además el Comité, a que Talleres Gráficos de México, es un Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Federal, especializado en la elaboración y suministro de documentación electoral, sin fines de lucro, y además de su indudable prestigio, al contar con casi 20 años de experiencia en la impresión de documentación electoral, y que además cumplía con los requerimientos siguientes:

- a)** Garantizar la transparencia del contrato.- Atendiendo a que al tratarse, en ambos casos, de entidades públicas regidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito Federal y Local, respectivamente, es obligación de ambas, publicitar sus procedimientos de contratación, además de existir en favor de la ciudadanía, contra éstas, un mecanismo de acceso a la información, tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b)** Garantizar la certeza, confianza, tecnología, seguridad y calidad de quien elabora la documentación.- Al ser un organismo público desconcentrado del Gobierno Federal, garantiza su estabilidad financiera y moral, brindando con ello, la certeza y confianza requerida por este órgano electoral, además de contar con la infraestructura tecnológica y operativa, que avala la calidad y seguridad en la entrega de la documentación solicitada, elemento este último, de mayor prioridad atendiendo a los tiempos tan breves, entre la fecha de registro de candidaturas de los ayuntamientos menores a 30,000 habitantes (31 ayuntamientos) y la fecha en que deberá de obrar la documentación en poder de los Consejos Distritales y Municipales; así mismo, es una entidad creada conforme a su denominación actual desde 1994, teniendo como objeto la de ofrecer y prestar servicios al sector público, social y privado y a la población en general, en los diversos renglones de las artes gráficas y de la encuadernación, teniendo una experiencia en el ramo de casi veinte años, además, de haber impreso en el año dos mil doce, aproximadamente trescientos diez millones de boletas, representando los cinco millones doscientos mil boletas que aproximadamente habrán de

utilizarse en el proceso electoral ordinario 2012-2013, en Tamaulipas, un 1.7% de lo impreso por esta entidad en 2012; todo ello, conlleva a juicio de este Comité, a garantizar la certeza, confianza, tecnología, seguridad y calidad de quien elabora la documentación, así como, la solventación, por ésta, de cualquier contingencia que pudiese presentarse.

- c) Que la adquisición de la documentación se lleve a cabo, bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina.- Como se mencionara anteriormente, sin duda, que al tratarse en ambos casos, de entidades del sector público, nos encontramos regidos en lo individual por nuestros presupuestos de egresos, mismos que además, exigen que el ejercicio del gasto sea con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos. Por lo que en este sentido, no se deberá de contraer compromiso que rebase el monto del presupuesto autorizado para el año 2013.

9. Así mismo, el Comité tomo en consideración a que en los procesos electorales de 1998, 2004 y 2007, Talleres Gráficos de México, ha participado en la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral durante las elecciones desarrolladas en Tamaulipas; además, de que obra en antecedentes que ha cumplido satisfactoriamente en calidad, tiempo y forma con la documentación requerida y con los requerimientos de ley; dicho Comité considera procedente se efectuó de nueva cuenta la contratación directa con dicha entidad para la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinarios 2012-2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 122 fracción I, 123, 127 fracciones I y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a la elaboración, impresión y suministro de documentación electoral, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la impresión y suministro de documentación electoral a la empresa que se denomina **“TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO”**.

**TERCERO.-** Talleres Gráficos de México deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se utilizara para la impresión de las boletas electorales, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

**CUARTO.-** Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013, de conformidad a las características de los modelos que se aprobaron.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a impresión y suministro de documentación electoral que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para informar a Talleres Gráficos de México sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

**SEPTIMO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a la elaboración, impresión y suministro de documentación electoral, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, por las consideraciones expuestas.

Segundo.- Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la impresión y suministro de documentación electoral a la empresa que se denomina “TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO”.

Tercero.- Talleres Gráficos de México deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se utilizara para la

impresión de las boletas electorales, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

Cuarto.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013, de conformidad a las características de los modelos que se aprobaron.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a impresión y suministro de documentación electoral que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para informar a Talleres Gráficos de México sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

Séptimo.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien quiere hacer a uso de la voz. Está solicitando el uso de la palabra el Consejero Raúl Robles. Se le concede el uso de la voz.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Muy brevemente nada más, creo que vale la pena destacar un punto en las consideraciones de este acuerdo, concretamente a partir de la octava, en la página cuatro, donde nos habla precisamente de los atributos con que cuenta este ente público denominado Talleres Gráficos de México y en la página número cinco me llama mucho la atención un dato que viene ahí, donde se habla precisamente de la capacidad que tiene este ente público de cumplir con los requerimientos de la impresión de las boletas electorales, se habla en el párrafo y dice literalmente que esta empresa o este ente público imprimió en el 2012 aproximadamente 310 millones de boletas, o sea, es una cantidad altísima comparado con lo que vamos a ocupar aquí, que son 5 millones 200 mil boletas y luego ahí se hace la operación aritmética y dice que los requerimientos para Tamaulipas es 1.7% de lo que este ente público imprimió en el año 2012 de boletas, o sea, este es un dato duro que

vale la pena destacar, porque está sobrada la capacidad, demostrada, para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos que en Tamaulipas tenemos para la elaboración de Tamaulipas. Muchas gracias Presidente.

EL PRESIDENTE ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?, está solicitando el uso de la voz el representante del partido Movimiento Ciudadano, se le concede el uso de la palabra al representante de Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Gracias, nada más para ver si tiene algún costo o a cuanto haciende el presupuesto, cuánto va a costar la elaboración de esas boletas y para que me quede claro si es el mismo el precio del 2007 o de años anteriores o cuanto ha ido aumentando el costo, si nos hacen favor.

EL PRESIDENTE: En su momento cuando se haga el convenio con Talleres Gráficos de México se hará del conocimiento público. Nada más les quiero recordar que Talleres Gráficos de México, es un organismo público descentralizado que no percibe fines de lucro, referencia a lo que se hacía anteriormente no regalan los productos, no hacen caridad en ese sentido, pero si le puedo decir que ofrecen los materiales a costo. Pero tan pronto sean aterrizados los convenios se harán del conocimiento público.

¿No sé si alguien más desee hacer uso de la voz en cuanto a este proyecto de acuerdo? De no ser así le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someter este proyecto de acuerdo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y sobre la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, respecto de la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le voy a pedir que sea tan amable de proceder al décimo primer punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el décimo primer punto del orden del día, se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de revisar y resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral aplicables para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo segundo del acuerdo del consejo general CG/010/2013, sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP).

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Antes de continuar, Consejero Presidente, doy fe que siendo las 10:12 horas se incorpora el representante del Partido de la Revolución Democrática a esta sesión.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL COMITÉ ENCARGADO DE REVISAR Y RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/010/2013, SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).**

#### **ANTECEDENTES**

1. El pasado 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión solemne, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**2.** Conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad, para el período constitucional 2013-2016.

**3.** Que con el propósito de dar transparencia a sus actos sobre la adquisición de servicios o elementos que habrán de utilizarse en el proceso electoral ordinario, el Consejo General de este Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el acuerdo número CG/010/2013, de fecha 8 de marzo del presente año, mediante el cual se creó el Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la Documentación y Material Electoral Aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

**4.** Que dicho Comité quedó integrado por los consejeros electorales Lic. Ernesto Porfirio Flores Vela, Lic. Gabriela Eugenia Braña Cano y Lic. Arturo Zarate Aguirre, presidiéndolo el primero de los citados, y como Secretario Técnico, se designó al Director Ejecutivo de Organización Electoral; así como, se designó como asistentes del mismo al Director Jurídico y al Director de Administración.

**5.** Que derivado de la creación de dicho Comité, el pasado 4 de abril de 2013, el Comité tuvo a bien celebrar su primera reunión de trabajo, en la cual se presentó un proyecto de calendario de reuniones del Comité; así como, se determinó la metodología a utilizar para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes dentro de un marco de transparencia, legalidad y efectividad en la contratación de la documentación y material electoral.

**6.** Que derivado de lo anterior se acordó por parte del Comité invitar a las empresas de nacionalidad mexicana que se dediquen a la prestación de este tipo de servicios que tengan la capacidad legal, técnica, financiera y la experiencia necesaria (comprobable) con Institutos Electorales para la realización del trabajo y que desearan participar.

**7.** Con fecha 29 de abril de 2013, los integrantes del Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la Documentación y Material Electoral, en reunión de trabajo tuvieron a bien aprobar proponer al Consejo General se contrate, a la empresa GRUPO PROSI S.A. de C.V. y por tanto se le adjudique el contrato para brindar el servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el próximo 7 de julio del año en curso, de acuerdo a los requerimientos solicitados.

En atención a lo antes expuesto y

## **CONSIDERANDO**

**I.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

**II.** Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

**III.** En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

**IV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollara la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**V.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene la obligación de establecer el programa de resultados electorales preliminares de los comicios de gobernador, diputados y ayuntamientos y sus mecanismos de difusión en los términos del artículo 127, fracción XXXIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**VI.** La fracción XL del artículo 127, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

**IV.** En términos de lo establecido en el acuerdo número CG/010/2013, emitido el 8 de marzo de 2013 por el Consejo General, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), consistente en la instalación y operación de un Sistema Estatal de Cómputo integrado con toda la infraestructura y tecnología informática necesaria que permita dar seguimiento a la votación ciudadana el día de la jornada electoral, mediante los resultados que se vayan procesando proporcionados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales según el caso y a través de ello obtener los resultados preliminares de las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como proponer al órgano superior su adjudicación.

**V.** Con fecha 29 de abril de 2013, los integrantes del Comité Encargado de Revisar y Resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la Documentación y Material Electoral, en reunión de trabajo tuvieron a bien proponer se contrate a la empresa GRUPO PROSI S.A. de C.V., que dicha empresa cuenta con capacidad legal y financiera en base al análisis de la documentación que presentarán, que el servicio ofertado cumple con lo requerido, así como contar con la capacidad para cumplir con los compromisos que se deriven de su adjudicación tomando en cuenta su calidad, el programa de ejecución presentado y la experiencia acreditada, al haber prestado el servicio del programa de resultados electorales preliminares, a éste órgano electoral, en los procesos electorales de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007 y 2010, se concluyó que la empresa GRUPO PROSI S.A. DE C.V., reunió satisfactoriamente, a juicio de ese Comité, los requisitos exigidos para la contratación del servicio, por lo que se considera procedente, proponer que sea a esta empresa, a la que se le adjudique el contrato para brindar el servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el próximo 7 de julio del año en curso, de acuerdo a los requerimientos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 122, fracción I, 123, 127, fracciones I y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a

que lleve a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) el día de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar el derecho de contratación para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) el día de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, a la empresa que se denomina GRUPO PROISI S.A. de C.V.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a GRUPO PROISI S.A. de C.V. sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar que para efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la propuesta formulada por el Comité encargado de resolver sobre la contratación de documentación y material electoral relativos a que lleve a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) el día de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, por las consideraciones expuestas.

Segundo.- Se aprueba otorgar el derecho de contratación para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) el día de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, a la empresa que se denomina GRUPO PROISI S.A. de C.V.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes al Programa de

Resultados Electorales Preliminares (PREP) que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para informar a GRUPO PROISI S.A. de C.V. sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de acuerdo por si alguien quiere hacer a uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité Encargado de revisar y resolver sobre la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y sobre la documentación y material electoral aplicables para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo segundo del acuerdo del consejo general CG/010/2013, sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar sea tan amable de proceder al décimo primer punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El décimo primer punto del orden del día corresponde a la clausura de esta sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 18:59 horas de este 11 de mayo del 2013

declarándose válidos los Acuerdos y Resoluciones aquí acordados. Por su asistencia a todos, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 13, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

PARA CONSUL